RESISTENCIA Y REPARACIÓN
COMO PRÁCTICAS POLÍTICAS:
EL CASO DE LAS MADRES DE SOACHA
FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA
POR LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DEL 2008 EN COLOMBIA

NATALIA DEL PILAR FONSECA RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS

BOGOTÁ

2015

RESISTENCIA Y REPARACIÓN
COMO PRÁCTICAS POLÍTICAS:
EL CASO DE LAS MADRES DE SOACHA
FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA
POR LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DEL 2008 EN COLOMBIA

NATALIA DEL PILAR FONSECA RODRÍGUEZ

DIRECTOR: VÍCTOR MARTIN FIORINO

DOCTOR EN FILOSOFÍA

Trabajo presentado como requisito parcial para obtener

el título de Máster en Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS

BOGOTÁ

2015

creative commons

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

INDICE

RESUMEN

1. EL ESTUDIO DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS DE LAS MADRES DE SOACHA

1.1. JUSTIFICACIÓN ……. 9

1.2. PROBLEMA ……. 11

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general …… 11
1.3.2. Objetivos específicos …….. 11

1.4. ALCANCE …… 12

1.5. LIMITANTE …….. 12

1.6. METODOLÓGIA ……. 13

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

2.1. ACCIONES

2.1.1. Conflicto armado …….. 14
2.1.2. Desaparición forzada …….. 15
2.1.3. Ejecuciones extrajudiciales …… 16
2.1.4. Madres de ejecutados …….. 19

2.2. NORMATIVIDAD

2.2.1. Nacional ……..… 23
2.2.2. Internacional ……..… 30

3. CONSTRUCCION TEORICA

3.1. RESISTENCIA …….. 32

3.2. REPARACIÓN …….. 35

4. LA RESISTENCIA Y LA DEMANDA DE REPARACIÓN COMO PRÁCTICAS POLÍTICAS DE LAS MADRES DE SOACHA

4.1. COMUNIDAD DE MADRES

4.1.1. Reconocimiento ……... 40
4.1.2. Solidaridad …… 42

4.2. LA SOCIALIZACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.2.1. Noticias …….. 44
4.2.2. Convocatoria …… 45

4.3. LA DINÁMICA DE LO JURÍDICO

4.3.1. Acciones …… 46
4.3.2. Respuestas ……... 49

4.4. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

4.4.1. Acompañamiento …… 57
4.4.2. Apoyo …… 58

4.5. EL ASUNTO INTERNACIONAL

4.5.1. Acompañamiento …… 60
4.5.2. Apoyo …… 61

5. ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS DE LAS MADRES DE SOACHA

5.1. RESISTENCIA COMO PRÁCTICA POLÍTICA ……62

5.2. REPARACIÓN COMO PRÁCTICA POLÍTICA…… 64

6. CONCLUSIONES …… 66

7. BIBLIOGRAFIA ……... 73

8. ANEXOS……..…... 82

8.1. ANEXO 1 …….. 82

CAPITULO DE LIBRO TITULADO:

DE MADRES DE SOACHA A SUJETAS POLÍTICAS: CAPACIDAD DE AGENCIA ANTE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA RECONSTRUCCIÓN DE UN CASO DESDE UNA MIRADA FEMINISTA PARA UN LITIGIO ESTRATÉGICO DE: ROCÍO MATEO MEDINA

8.2. ANEXO 2 …… 89

COLOMBIA EN BUSCA DE JUSTICIA: LAS MADRES DE SOACHA. AMNISTIA INTERNACIONAL.

8.3. ANEXO 3 …… 93

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA DICE QUE FALSOS POSITIVOS CONSTITUYEN DELITO DE LESA HUMANIDAD - EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMETIDAS POR MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - FALSOS POSITIVOS DE SOACHA – CASO FAIR LEONARDO PORRAS BERNAL

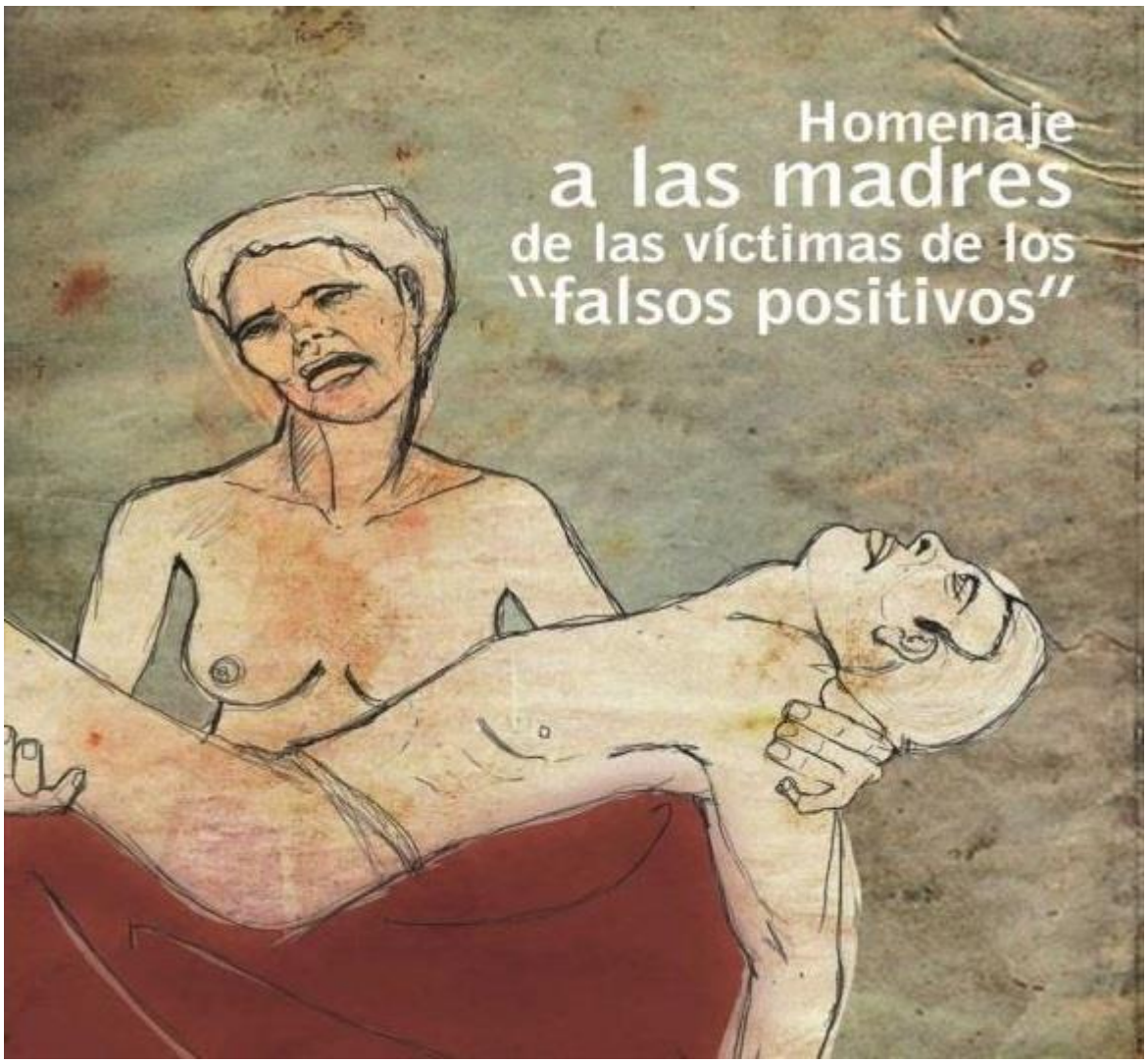

Imagen del afiche del homenaje realizado por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en Octubre 11 de 2011.

"mamita cuénteme cómo era su hijo que le gustaba comer,
le regalaba rosas era atento con usted,
le iba a comprar un ranchito, la quería mucho a su merced,
cuénteme que música escuchaba,
recuérdeme su nombre, su foto, muéstreme...
todas somos mamitas y no queremos parir,
para en esta guerra nuestros hijos ver morir..."

Fragmento de la Canción "Mamitas", autora; Andrea Echeverry.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene un propósito y es Presentar las prácticas políticas que se generan, a partir de la resistencia y la demanda de reparación, realizadas por las madres de Soacha, frente a la desaparición forzada debida a las ejecuciones extrajudiciales del 2008 en Colombia. En el trabajo, a partir de la descripción del contexto del conflicto armado colombiano y las políticas de gobierno, expone los hechos y circunstancias relacionados con estas ejecuciones extrajudiciales.

El trabajo presenta las prácticas políticas de las madres de Soacha a partir de su resistencia y la demanda de reparación, compila argumentos acerca de la comunidad de madres, los medios de comunicación, lo jurídico, las organizaciones no gubernamentales y el asunto internacional. Finalmente enuncia la significación de la experiencia para las madres, la cultura respecto a los derechos humanos y la responsabilidad del estado ante los procesos legales de las demandas.

PALABRAS CLAVE

Conflicto armado, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, seguridad democrática, resistencia, reparación, reconocimiento, solidaridad, dignidad, acompañamiento, apoyo.

SUMMARY

This research has a purpose and is present political practices that are generated from the resistance and demand for repair, performed by mothers of Soacha, against the forced disappearance due to extrajudicial executions in 2008 Colombia. At work, from the description of the context of the Colombian armed conflict and government policies, it sets out the facts and circumstances related to these extrajudicial executions.

The paper presents the political practices of the mothers of Soacha from its strength and demand for repair, compiles arguments about the community of mothers, the media, the legal, non-governmental organizations and international issue. Finally sets out the significance of the experience for mothers, culture regarding human rights and the responsibility of the state to legal processes the claims.

KEYWORDS

Armed conflict, enforced disappearances, extrajudicial executions, democratic security, resistance, repair, recognition, solidarity, dignity, assistance, support.

1. EL ESTUDIO DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS DE RESISTENCIA Y REPARACIÓN

El estudio de las prácticas políticas, atiende para ese trabajo, a entender de manera inicial, conceptualmente hablando, que es la práctica, la resistencia y la reparación.

La práctica es concebida por Foucault, como la manera, la forma en que se asumen conductas, pautas, por parte de los individuos, las personas, que se ven mediatizadas, por las relaciones que se presentan entre estos; las mismas, están condicionadas por el tiempo y el espacio, atienden a un conjunto de realidades en donde el dominio generado por las mismas está establecido por la relación existente entre el orden del saber y el orden del poder.

La resistencia, es la manera de oponerese, de estar en contradiccion, con las maneras, las formas, constituidas en un entorno politico determinado, y que se encargan de docilizar a los individuos. La manera de romper, con estos mecanismos y estas practicas de control, atienden al desarrollo de una subjetividad, fundamentada, en la reparacion y la reinvindicacion de los individuos, con respecto a los eventos politicos que se han suscitado, y que permite encontrar una respuesta en la asuncion de una postura activa y creativa.

La reparación se entiende desde un punto de vista integral, que tiene como punto de partida el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios. Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que el establecimiento genere las condiciones para que haya un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados. (MOVICE, 2015:45).

1.1. JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país que vive inmerso en un conflicto económico, social, político y armado interno de alta intensidad, esto ha producido una situación humanitaria grave con una sistemática negación de los derechos humanos, impactando a la población civil que ha sufrido los abusos e infracciones del derecho internacional humanitario.

Para una aproximación al análisis de la complejidad de aspectos que han desembocado en graves afectaciones de los derechos humanos, puede ser de utilidad referirse a los aspectos centrales de dos conceptos fundamentales en ese campo, como son los de Resistencia y de Reparación, y al mismo tiempo señalar el interés de ver su aplicación a casos concretos que se han presentado en la historia política reciente del conflicto armado en Colombia.

Los conceptos, de resistencia y reparación son útiles para el análisis de la realidad colombiana y permiten lograr conclusiones que puedan ser extendidas, mediante la analogía de situaciones ocurridas en otros países de América latina y de otras áreas geográficas. Se han convertido en herramienta de lucha por los derechos humanos de comunidades, que se convierten en sujetos de acciones con consecuencias políticas. Tal puede ser el caso de las madres de los desaparecidos por las ejecuciones extrajudiciales del año 2008 en el Municipio de Soacha del Departamento de Cundinamarca, Colombia, ante las desapariciones forzadas por las ejecuciones extrajudiciales de 2008.

1.1.1 RESISTENCIA Y DEMANDA DE REPARACIÓN: EL CASO DE LAS MADRES DE SOACHA

Una de las manifestaciones de la crisis humanitaria con profundas repercusiones en el terreno de la violación de los derechos humanos, lo constituyen las ejecuciones extrajudiciales realizadas por el Ejército del Estado colombiano entre el 2002 y 2009 contra la población civil: campesina, indígena, jóvenes y personas marginadas, actualmente existen más de 3.500 casos registrados.

Las ejecuciones extrajudiciales se evidencian con unas muertes intencionadas que no se dan en el combate, pero si se presentan mediante la acción directa o indirecta de instituciones o funcionarios del Estado, como autores intelectuales o materiales, o como cómplices (Fiscalía: 2013), (CNMH, 2013: 396) (Boletín Procuraduría GN, 2008). Las personas incorporadas a una oferta laboral o "secuestradas" son posteriormente vestidas de guerrilleros, así se simula un falso escenario de combate, luego son asesinados por los militares con el fin de presentar a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional los hechos como si se hubiera estado en combate con la guerrilla.

El municipio de Soacha es un municipio a 18 km de Bogotá con una población de bajo acceso a recursos económicos, allí se han realizado asentamientos de personas desplazadas del espacio urbano y rural del país reflejando su pobreza y vulnerabilidad, es parte de la vía vehicular de ingreso desde varios departamentos del sur.

En el periodo de enero a agosto de 2008 fueron reclutados, desaparecidos y luego ejecutados dieciséis (16) jóvenes de la localidad de Soacha. Fueron los medios de comunicación quienes denominaron a las Madres de Soacha de los "Falsos positivos", cuando se registró que el 23 de septiembre de 2008, las familias de los jóvenes de Soacha se encontraban en el Instituto de Medicina Legal informándose de los trámites para ir a identificar los cuerpos de sus hijos que se encontraban en una fosa común a 615 Km de Bogotá en la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, al Nor-Oriente del país.

El nombre del grupo "las Madres de Soacha" resulto del discurso mediático al conocerse los hechos. Al avanzar las investigaciones y las noticias ha resultado que hoy no se habla de sólo de las víctimas de los mal llamados "falsos positivos" (ejecuciones extrajudiciales), sino también de unas mujeres que han organizado y agenciado su resistencia y demanda de reparación, fundamentadas en sus valores para promover cambios sociales, jurídicos y políticos en el país. Su discurso político frente a un Estado y Sociedad ha sido el de los derechos humanos, la justicia y la lucha contra la impunidad.

En un contexto social y político atravesado por un conflicto armado donde se origina una sistemática vulneración de los derechos humanos de la población civil,

con un fuerte impacto de género. El propósito del presente trabajo de investigación, es el análisis de la capacidad de agencia de las mujeres como desarrollo de su libertad, ejercida a partir de su participación individual y colectiva en espacios públicos, tejiendo vínculos asociativos y politizando su rol como madres.

Se considera crucial el reconocimiento de la participación y el liderazgo político, de las madres de Soacha. Se dispone de información de fuentes secundarias y de literatura académica relacionada para desarrollar un trabajo de investigación mediante el análisis cualitativo de su camino de lucha con sus prácticas políticas que ya dura seis años. Existe información con la que se puede construir datos acerca de la estigmatización sufrida, la politización de su dolor, su resistencia y demanda de reparación, su lucha por la verdad y la justicia ante la muerte de sus hijos.

Es muy interesante e importante realizar con una metodología cualitativa una indagación, análisis y reflexión acerca de las prácticas políticas de las Madres de Soacha como un grupo de mujeres que inician su organización en el 2008 con su lucha por la búsqueda de verdad, justicia, reparación y no repetición, ante la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de sus hijos.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las prácticas políticas generadas mediante la resistencia y la demanda de reparación y cómo pueden ser asociadas a las acciones realizadas por las madres de Soacha, frente a la desaparición forzada debida a las ejecuciones extrajudiciales del 2008 en Colombia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Presentar las prácticas políticas que se generan a partir de la resistencia y la demanda de reparación y referirlas a las acciones realizadas por las madres de Soacha, frente a la desaparición forzada debida a las ejecuciones extrajudiciales del 2008 en Colombia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Exponer los aspectos centrales de los conceptos de Resistencia y Reparación en el contexto de luchas por los derechos humanos y sus consecuencias políticas.

- Describir el contexto, de los hechos y circunstancias relacionados con las ejecuciones extrajudiciales durante el 2008 en Soacha.

- Presentar las prácticas políticas realizadas luego de las ejecuciones extrajudiciales a partir de la resistencia y la demanda de reparación.

- Mostrar los asuntos relevantes de las prácticas políticas por las madres de Soacha que se han promovido mediante la resistencia y la demanda de reparación.

1.4. ALCANCE

Se propone alcanzar a describir y analizar las prácticas políticas de resistencia y demanda de reparación de las madres de Soacha a partir de la información escrita y de literatura académica más relevante, compilada con este trabajo.

1.5. LIMITANTE

Se usaran únicamente las fuentes de información secundarias de información escrita y de literatura académica más relevante acerca del problema de investigación, estos han sido resultado del riguroso trabajo intelectual de varias personas y entidades con respetadas credenciales profesionales y académicas. Considerando que la información disponible es amplia y pertinente, no se realizara trabajo de campo para construir información primaria con las fuentes directas, las madres de Soacha.

Se trataran los temas con la información disponible de cantidades de registros y hechos, se aclara que no se propone un trabajo con un enfoque cuantitativo o estadístico. Se realizara con un enfoque cualitativo de la información de las fuentes secundarias.

1.6. METODOLÓGIA

El trabajo se realiza mediante una metodología fundamentada en un análisis cualitativo de una compilación de información secundaria escrita con un enfoque crítico social.

Se presenta el siguiente grafico como síntesis del enfoque metodológico del trabajo.

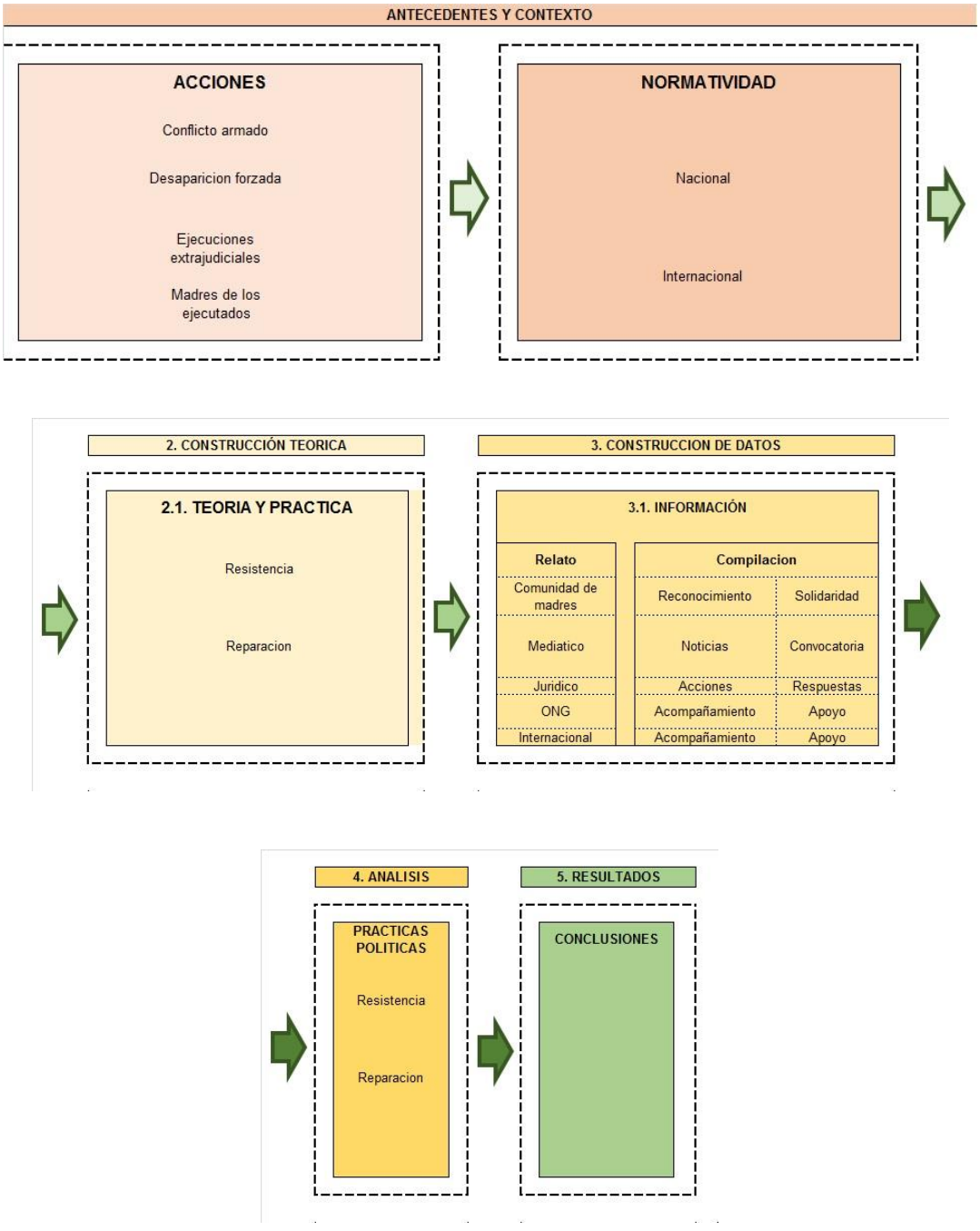

Tengo que seguir luchando por mantener la memoria de mi hijo viva y no solo eso, sino hacer muchas estrategias para poder compartir con otras víctimas y aprender a prestar ese hombro a esas personas

Relato de una madre de Soacha

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

2.1. ACCIONES

2.1.1. Conflicto Armado

El periodo de la violencia entre 1975 y 2010 ha sido una prolongación de la violencia de la mitad del siglo XX, con la desaparición de las guerrillas liberales de 1950 y la transformación mezclada con el narcotráfico de; las guerrillas resistentes en guerrillas de izquierda radical, ya que la fuerza policial, ejercito e inteligencia nacional en muchos casos y los paramilitares sólo son un relevo de lo que fueron las fuerzas conservadoras y los grupos "chulavitas" respectivamente, los cambios más importantes se han presentado sólo en la tecnología que se esgrime, antes eran machetes y sogas, ahora son populares las armas de fuego, las motosierras, los cilindros bomba, las bazucas y las armas de última tecnología facilitadas y o accionadas por otros países.

Colombia según datos del Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2012, contaba con una población aproximada de 47 millones de personas; según el proyecto Víctimas, realizado por la revista colombiana SEMANA (2013), durante el conflicto armado en el territorio colombiano entre los años 1991 y 2012, los diferentes grupos realizaron acciones de fuerza, tales como: terrorismo (15.395 actos), masacres (2.087 masacres, 9.509 asesinados), violencia sexual (489.687 víctimas), homicidios (más de 100.000), atentados (4.586 contra la infraestructura), amenazas (59.352), y secuestros (16.123) afectando la población

compuesta en su mayoría por mujeres (2.683.335 víctimas), niños(as) (1.163.218), afro-descendientes (479.795 víctimas), nuevas víctimas (200.000 más en 2012), alcaldes (3000 asesinados), sindicalistas (2994 asesinados), indígenas (2628 asesinados), defensores de derechos humanos (299 asesinados), periodistas (137 asesinados) y reclamantes de tierras (20 asesinados y 700 amenazados). Las mayores consecuencias del conflicto armado se relacionan con el desplazamiento (4.751.371 personas), despojo de tierras (2.985.798 Hectáreas), refugiados (395.577 fuera del país), desapariciones (17.771 víctimas), efectos de las minas anti persona (10.272 víctimas), y ejecuciones extra judiciales (3000 víctimas de los llamados “falsos positivos”).

Colombia tiene 5,5 millones de víctimas que corresponden al 11,5 por ciento de la población que ha sufrido directamente el conflicto armado, la sola escala intimida; pero ni las cifras ni los riesgos que plantea el conflicto armado son el principal desafío, la tarea colectiva del futuro es establecer las condiciones para que Colombia viva y crezca sin el conflicto armado, esto significa, no solo dignificar y dar protagonismo a la población afectada, sino asumir y entender que pertenecen a la misma sociedad y que el reconocimiento de lo que le ha acontecido es crucial para avanzar en un proyecto común de Nación.

2.1.2. Desaparición forzada

El artículo 2º, determina a los efectos de la Convención, qué se entiende por “desaparición forzada”, la cual se configura de esta forma: i) una conducta que consiste directamente en la privación de la libertad de alguien, ii) hecho que se manifiesta de diversas formas concretas y con determinadas circunstancias modales y de intencionalidad de los sujetos que la ejecutan. Es decir, ii.i) por el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma que efectivamente despoje a una persona humana de su libertad personal. ii.ii) seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, ii.iii.) con el efecto sobre la persona de sustraerla de la protección de la ley, ii.iv.) conducta que se efectúa por agentes del Estado o por

personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de aquél. La definición de desaparición forzada no repercute directamente sobre la responsabilidad penal prevista en el derecho interno colombiano, ni en las reglas derecho internacional que vinculan al Estado colombiano. (Sentencia C-620/2011).

2.1.3. Ejecución extrajudicial

Ninguno de los instrumentos internacionales define expresamente que se entiende por ejecuciones extrajudiciales, por lo que el concepto se ha venido formando paulatinamente, a partir de la costumbre o bien de referencias, estudios o análisis doctrinarios (los conceptos de ejecución extrajudicial, ejecución extralegal y ejecución arbitraria se consideran como sinónimos). “En ese sentido, cabría afirmar muy preliminarmente que se reconoce conceptualmente como una ejecución extrajudicial cuando se consuma la privación arbitraria14 de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga. La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia”. (Henderson: 285).

Las ejecuciones extrajudiciales en Colombia no son algo nuevo ni se consideran como hechos aislados, se determinan como la acción extendida a lo largo del país de presentar a las víctimas como muertos en combate, en la primera década del siglo XXI tuvieron un incremento siendo atribuidas a la Fuerza pública y a agentes estatales que lo han realizado mediante un ataque generalizado y sistemático, según (entre 2002 y 2007 se registraron 1122 casos frente a 669 casos entre 1997 y 2002 (Coordinación Colombia y otros: 2008),. La población ejecutada

corresponde a hombres, mujeres y niños(as), en 2012 la Fiscalía general de la nación registro 4716 ejecutados (Informe: 2013).

Desde el segundo semestre del año 2003, como parte integral de la política de defensa y seguridad democrática (igualmente llamada "Seguridad Democrática"), (Presidencia, 2003), agenciada por la administración del Presidente Álvaro Uribe Vélez, el Estado colombiano desarrolló un marco normativo de incentivos y estímulos a los integrantes de la Fuerza Pública encaminados a lograr resultados militares frente a los grupos armados ilegales. En el marco de esta política y ante la exigencia de las más altas autoridades gubernamentales para obtener resultados cuantitativos por parte de la Fuerza Pública en la lucha contra los grupos armados de oposición, esto es en un aumento de los "combatientes dados de baja" en operativos militares, se registró un vertiginoso aumento de ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados por los militares como "combatientes muertos en combate". Esta práctica fue denominada "falsos positivos". En ese marco, las autoridades promovieron varios incentivos, de distinta naturaleza, para las tropas militares, y en particular el otorgamiento de bonificaciones, primas económicas y otras clases de beneficios (días de descanso, etc.…) por cada "combatiente dado de baja". Ello alentó la ejecución extrajudicial de centenares de civiles por miembros de las Fuerzas Militares, para así obtener beneficios y bonificaciones. (CNMH, 2013: 396).

La cobertura de las ejecuciones extrajudiciales ha sido constatada por la Procuraduría General de la Nación, en 2009, estaban en curso 1602 casos contra miembros del ejército que involucraban a 150 oficiales. (Boletín PGN, 2008). Esto también ha sido constatado por la Defensoría del pueblo, el ámbito de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que al finalizar la misión a Colombia en 2009 declaro que:

> *La preocupación más preponderante es la incidencia de los llamados 'falsos positivos' […]. El fenómeno es muy conocido. Un 'reclutador' engaña a la víctima con falsas pretensiones y la lleva a una localidad remota. Allá, al poco tiempo de llegar, miembros del ejército matan al individuo. Luego se manipula el lugar de los hechos para que parezca que la persona fue dada de baja*

legítimamente en el fragor de un combate. A menudo se hace una fotografía en la que sale vistiendo uniforme de guerrillero con un arma o granada en la mano. Las víctimas suelen ser enterradas de manera anónima en fosas comunes, y los asesinos son premiados por los resultados conseguidos en la lucha contra la guerrilla […].La expresión 'falsos positivos' brinda una suerte de aura técnica para describir una práctica que se caracterizaría mejor como el asesinato a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio […]. Las cantidades mismas de casos, su repartición geográfica y la diversidad de unidades militares implicadas, indican que éstas fueron llevadas a cabo de una manera más o menos sistemática, por una cantidad significativa de elementos dentro del ejército. (NU, 2009)

Se ha investigado las ejecuciones extrajudiciales y resalta el papel de la Directiva No. 29 de 2005, que sólo fue conocida por la sociedad colombiana a través de los medios de comunicación a finales del año 2008 (Directiva M., 2005). De acuerdo con la información difundida por medios de comunicación, esta Directiva fue expedida de forma secreta. Además, su texto contradice lo planteado por las directivas públicas. En ella, sin ningún tipo de diferenciación, se ofrecen recompensas a quienes den información que conduzca a la captura o a "dar de baja" a miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, sin controles precisos para determinar si las personas presentadas como abatidas en enfrentamiento armado realmente pertenecían a organizaciones armadas. (CNMH, 2013: 408).

Las investigaciones han estado rodeadas de inmensas presiones de militares, amenazas con consecuencias en las reversiones de los traslados a la justicia ordinaria, declaraciones de insubsistencia sin argumentos válidos, destituciones, hostigamiento, intimidaciones y exilios para los jueces.

8.3.1. **Madres de ejecutados**

8.3.2.

Las madres tienen un contexto socio-político y simbólico, luego de las ejecuciones extrajudiciales y la información disponible, es pertinente pensar en el lugar que de los jóvenes ejecutados para cada una de las madres víctimas, el valor de sus historias, experiencias, sentimientos y creencias que han resultado afectadas y sobre el cual han tomado nuevas opciones políticas en su vida.

Las madres construyeron un vínculo con sus hijos que han guardado en su memoria mediante el recuerdo de su experiencia vivida cotidiana en los lugares y momentos con la familia.

Son importantes algunas de las perspectivas desde las cuales se puede ver el tema: la perspectiva histórica, el enfoque de género, las relaciones, los vínculos con los elementos significativos de su dolor al perder sus hijos, las miradas sobre la sociedad y como son acogidas o rechazadas en diferentes escenarios.

La compositora y cantante colombiana Andrea Echeverri crea, produce e interpreta canciones críticas y románticas, en algunas de sus canciones se encuentran algunas que aluden a la guerra, Andrea afirma que lo sucedido en Colombia y en Soacha nos compete a todos "mató a mi Colombia, Soacha tú y yo". Además, reconoce algunos elementos de nuestra situación simbólica ante la vida y los errores de la política gubernamental "porque la vida no puede ser mercancía" "porque la muerte no se premia, con luto se reciente" "porque la muerte no debe ser tan pronto ni tan de repente".

Andrea es madre y ha compuesto canciones en las que exalta la maternidad como el camino divino para descubrir el amor: "a eme o" y "mi vida brilla". En su canción "Mamitas" dice:

> *"mamita cuénteme cómo era su hijo que le gustaba comer, le regalaba rosas era atento con usted, le iba a comprar un ranchito, la quería*

mucho a su merced, cuénteme que música escuchaba, recuérdeme su nombre, sus fotos muéstreme... todas somos mamitas y no queremos parir, para en esta guerra nuestros hijos ver morir..."

Estas frases son el reconocimiento de lo que pueden significar las características de una persona dentro de un vínculo, denota además una solidaridad desde la maternidad propia, asumiendo que la experiencia materna nos permite comprender la profundidad del dolor de la pérdida, y la asocia con una frase que han venido adoptando diferentes movimientos sociales y populares femeninos en Colombia en relación al asesinato y reclutamiento de los hijos para la guerra: "las mujeres no parimos ni forjamos hijos e hijas para la guerra" (ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR. MAGDALENA MEDIO, 2011), (RUTA PACÍFICA. MOVIMIENTO SOCIAL FEMENINO. CAUCA, 2011). (Nitola, 2011).

Las Abuelas de Plaza de Mayo y Madres de Soacha han pedido reconciliación con justicia en Colombia, la presidenta de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto junto a la líder del Colectivo Madres de Soacha, Luz Marina Bernal, participaron en el panel "Madres de la paz. Crónicas de un camino por la verdad" que se realizó durante la Cumbre Mundial de Arte y Cultura para la Paz en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán de Bogotá, Abril de 2015.

Luz Marina Bernal integrante del Colectivo Madres de Soacha pidió a los grupos armados y al Estado reconozcan que han violado los derechos humanos para poder hablar de perdón y reconciliación, hizo un relato desgarrador de los hechos que llevaron al asesinato de su hijo Fair Leonardo Porras, a manos de integrantes del Ejército colombiano en Ocaña en Norte de Santander. Recordó que su hijo tenía una notable deficiencia mental y física que empeoró cuando, de niño, sufrió una meningitis, lo que “impidió que se pudiera defender por sí solo” y “no podía ni cuidarse a sí mismo”.

Tras una larga búsqueda en la que las autoridades le dieron la espalda, según comentó, encontró a su hijo el 16 de septiembre de 2008, ocho meses después de su desaparición, con el lado izquierdo de su rostro destrozado. Entonces inició una lucha para encontrar a sus asesinos que se agravó cuando, en un trámite forense, una de las autoridades le manifestó: “¿Usted es la madre de un narcoterrorista?”.

Sin embargo, lo que le activó como madre a luchar, fue cuando el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez declaró “que los jóvenes de Soacha no se fueron precisamente a recoger café”, recordó Bernal.

“¿Con qué derecho degrada los nombres de unas personas que no conoce?”, se preguntó la madre afectada que reivindicó conocer quién dio las órdenes primeras para que se produjesen los casos de asesinatos indiscriminados denominados como “falsos positivos”, Bernal señaló que su misión en el mundo desde ese momento es luchar para dar voz a las víctimas de esos asesinatos.

Con la inspiración de las Abuelas de la Plaza de Mayo, Bernal afirmó que aspira a convertirse en la voz de las víctimas de los “falsos positivos” para “luchar por las más de 5.700 ejecuciones extrajudiciales en Colombia”.

“Lo primero que tienen que hacer es decir dónde están las miles y miles de fosas comunes para que todos puedan hacer un duelo digno, que todos puedan recuperar a sus familiares perdidos”, expresó la líder de Soacha.

Preguntada por la posibilidad de perdonar a los asesinos de su hijo, explicó que los familiares de las víctimas “primero tenemos que sanar una parte“. En referencia a los temores que ha tenido que enfrentar en este tiempo, señaló que su gran miedo es que maten a alguno de sus otros hijos, ya que ha recibido diferentes panfletos amenazantes. “Es una injusticia negarle a las víctimas a que se haga justicia”, concluyó.

Por su parte Estela de Carlotto, líder del movimiento argentino Abuelas de Plaza de Mayo, instó este miércoles a una reconciliación que incluya “verdad y justicia” para lograr la paz y poner fin a más de cinco décadas de conflicto armado.

“La palabra reconciliación no la aceptamos como verdad y reconciliación, sino verdad y justicia porque yo no tengo por qué reconciliarme con nadie: yo no me peleé con nadie, a mí me agredieron”, dijo Carlotto.

Durante el foro en el que participaron familiares de víctimas del conflicto colombiano, así como el cantante argentino León Giecco, Carlotto aseguró que el

perdón a los victimarios debe ser individual, porque “un perdón universal, para todos, es injusto”.

Carlotto narró cómo encontró hace ocho meses a su nieto Ignacio Montoya Carlotto, robado cuando era un bebé por la dictadura argentina (1976-83), palabras que fueron recibidas con aplausos por los asistentes al foro en el céntrico teatro Jorge Eliécer Gaitán.

A su vez, su nieto de 37 años, que aún intenta recuperar sus apellidos, señaló que “uno perdona cuando las cosas ya pasan, cuando ya todo termina y creo que aquí ha quedado claramente sentado que esto todavía no ha terminado, en algunos casos recién empieza”, dijo: Según cifras oficiales, 152.455 personas en Colombia han sido víctimas de desaparición forzada debido al conflicto armado, de las cuales 44.492 corresponden a víctimas directas y 107.963 a indirectas, esto es, familiares en primera línea de consanguinidad.

Las madres de Soacha,

Tomado de: Rosas y mensajes para las Madres de Soacha

Por: Teresa Sosa, https://palabrademujer.wordpress.com/2010/05/23/rosas-y-mensajes-para-las-madres-de-soacha/

2.2. NORMATIVIDAD

2.2.1. Nacional

Se hace, importante de manera general, recalcar las leyes, las normas, y demás lineamientos de carácter jurídico, que atienden al desarrollo de la temática de la investigación. Las mismas, se organizan de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, en donde la referencia fundamental en primera instancia esta la Constitución política de Colombia.

Con la constitución en sus principios fundamentales, se hace necesario destacar lo siguiente en los siguientes artículos; artículo 1, matiza que, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria... democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En el artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado...” en el artículo 5 señala, que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”, y para cerrar con los principios fundamentales, señala en el artículo 9 que “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia”. En el artículo 43, que atiende a la promoción y consecución de los derechos de las mujeres, esta señala, lo siguiente “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá

de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Procuraduría GN, 2015).

La normativa adicional surge de la ingente necesidad de brindar una respuesta acorde oportuna por parte del estado a la situación dada, será de un análisis posterior, si esta dinámica atiende a la normativa establecida para tal fin.

Atendiendo a la tipicidad, y al carácter de las madres, es importante especificar los acuerdos y las normas suscritas, que promueven su carácter, y su criterio de legitimidad, de existencia ante el estado colombiano, y sus conciudadanos, las mismas leyes que promueven su defensa, en síntesis, son las siguientes;

La ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

La ley 82 de 1993, la ley mujer cabeza de familia, es la ley que expide las normas y los lineamientos de apoyo a las mujeres cabeza de familia, en síntesis la ley decreta, los lineamientos generales, para la jefatura del hogar, la protección a sus derechos, el apoyo a la educación para ella y sus hijos dependientes, el impulso y el fomento para el desarrollo empresarial, el apoyo a las organizaciones sociales de mujeres, el garantizar el acceso al subsidio de vivienda, el desarrollo de principio de igualdad y desarrollo sostenible.

Ley 387 del 18 de julio de 1997, esta ley se encarga, de acoger y atender lineamientos para la prevención del desplazamiento forzado, la vigilancia, amparo afirmación y equilibrio socioeconómico de los desplazados internos por la violencia en el país.

Ley 575 del 9 de febrero de 2000, es una ley que atiende a la defensa de los derechos del entorno familiar, buscando en los jueces y en los comisarios de familia, la defensa y la protección de los derechos de familia.

Ley 589 del 2000; la ley tipifica el genocidio, el desplazamiento y la desaparición forzada, la tortura, y otras disposiciones a este respecto.

Ley 742 de 2002; "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)"

Ley 800 del 13 de marzo de 2003, esta ley aprueba, **"**la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)".

Ley 823 del 10 de julio de 2003, ley de igualdad de oportunidad para las mujeres, que busca generar igualdad de oportunidades, la equidad y promover un marco institucional en estos campos.

Ley 906 de 2004, la ley rectora que atiende la expedición del código de procedimiento penal.

Ley 975 del 25 de julio de 2005, la ley de justicia y paz, es la ley que establece las disposiciones, con respecto a la reincorporación de los grupos armados al margen de la ley, en donde se busca, la consecución de manera efectiva de la paz nacional, y se establece, a partir de la misma, disposiciones para los acuerdos humanitarios.

Ley 985 del 26 de agosto de 2005, ley que adopta medidas, en contra de la trata de personas y normas para la protección y atención de las victimas sumidas en este proceso.

La ley 1232 de 2008, es una ley que modifica, Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia, en el artículo 2 de la misma. Esta ley en su primer artículo señala que “La mujer soltera o casada que ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”

Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, es quizás, la ley más importante que se ha sacado, en defensa de la mujer en nuestro país. Esta ley, es la que señala, las normas “de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

Ley 1408 de 2010, “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.”

Ley 1448 de 2011, Ley de reparación integral de víctimas, del conflicto armado interno.

En la Constitución política de Colombia se encuentra. (Procuraduría GN, 2015):

> **Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
>
> **Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
>
> **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Artículo 24. Modificado Acto Legislativo 02 de 2003, artículo 2º. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

2.2.2. Internacional

Es, significativo, también destacar el papel de la normativa internacional, al interior del proceso, Colombia, ha venido atendiendo al desarrollo normativo y jurídico, a nivel internacional existente, puesto que ha sido su obligación ser correspondiente, y seguir a los acuerdos y pactos suscritos, en aras de responder ante los afectados, cuando la normativa internacional, ha sido insubsistente.

Atenderemos a referenciar de manera generalizada, las normativas y pactos, relevantes, con respecto a lo que ha ocurrido.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Son aprobados el 23 de marzo de 1976, pero nacen el 16 de diciembre de 1966, atienden a la promoción, y consecución de los derechos humanos, y son conformes a los principios enunciados en la carta de la Naciones Unidas, proponen, alcanzar los valores de la dignidad, la libertad, la justicia y la paz en el mundo y claro en los países firmantes del acuerdo. En sus partes constitutivas, en su articulado, se atiende a la libre determinación, además de la no exclusión y la protección de los derechos sexuales, religiosos, y raciales,

Pacto internacional de los derechos económicos sociales y políticos

Al igual que los anteriores, nacen el 16 de diciembre de 1966, pero son funcionales, desde el 3 de enero de 1976, y al igual que los anteriores, atienden a la puesta en práctica y la consecución de los derechos humanos, la esencia de estos, apunta en la práctica, a la promoción de los seres humanos, libres del temor, y la miseria, y que existan unas condiciones dignas de la consecución de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

Sistema interamericano de derechos humanos

En noviembre del año 1969, en la ciudad de San José capital de Costa Rica, se celebró la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos; allí mismo los estados Miembros de la OEA (Organización de los Estados Americanos), lanzaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ella, se aprobó, la aparición de dos órganos que atienden a la protección y consecución de los derechos humanos en el continente americano; **La corte interamericana de los derechos humanos y la comisión interamericana de los derechos humanos.** La corte, está encargada de interpretar, proteger y aplicar los acuerdos suscritos, en la convención interamericana, y los demás acuerdos y normas que atiendan a los mismos. Al igual que promover, conseguir la observancia de los derechos y los deberes humanos.

Dentro de este grupo de madres y familiares
se han creado relaciones de apoyo mediadas
por las experiencias y vivencias que estas tienen
a diario en su vida a raíz del suceso

Relato de un investigador

9. CONSTRUCCION TEORICA

9.1. RESISTENCIA

En las relaciones de poder existe necesariamente la resistencia, pues si no existiera tal posibilidad de resistencia a lo violenta, de huida, de engaño, de estrategias que invierten la solución, no existirían en absoluto relaciones de poder. En tal sentido, "resistir" no es "aguantar" o "soportar" una fuerza, sin oponérsele activamente; es decir, enfrentarse y bloquear sus engranajes, ubicándose "en todas partes dentro de la red de poder"

La resistencia, es esa lucha que busca la liberación de los dispositivos, también es parte de la mecánica del poder. Esto no solo forma parte de las fuerzas y tácticas que encarnan los dispositivos, sino también de prácticas que se contraponen a dichas fuerzas. Únicamente el poder limita al poder. (Del Valle, 2012).

La Práctica es el dominio de análisis de Foucault, para él, dispositivo y episteme son prácticas. Las epistemes son prácticas discursivas que describe como "un conjunto de reglas anónimas, históricas, determinadas en el tiempo y en el espacio, que han definido, para una época dada, un área social, económica, geográfica, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa". El dominio de las prácticas se entiende en la relación del orden del saber y el orden del poder (Foucault, 1985). El estudio de la práctica incluye el estudio de las relaciones consigo mismo. Acerca de la Práctica social, Foucault considera la modernidad como un éthos, como una actitud que debe traducirse en investigaciones

arqueológicas y genealógicas acerca de las prácticas que nos constituyen históricamente, estas no tratan sobre las condiciones que determinan a los hombres, sino de “lo que hacen y la manera en que lo hacen”; de “las formas de racionalidad que organizan las maneras de hacer”, Aquí, se requiere analizar cómo actúan en el territorio este sistema de prácticas: aquello que Foucault denomina el “juego estratégico”. Se considera el dominio de las prácticas; el eje del saber (las prácticas discursivas), del poder (las relaciones con los otros) y de la ética (las relaciones del sujeto consigo mismo) en su entrelazamiento. Podemos decir que se entiende por prácticas la racionalidad o la regularidad que organiza lo que los hombres hacen (“sistemas de acción, habitados por el pensamiento”), con un carácter sistemático (saber, poder, ética) y general (recurrente), y que por ello constituye una “experiencia” o un “pensamiento”.

Como prácticas de resistencia, los grupos de afectados por una violación de derechos humanos pueden organizarse mediante su asociación social y política, siendo subalternas o en los términos de François Houtart (1999) como la “sociedad civil de los de abajo”. El trayecto de estas organizaciones se fundamenta en la resistencia como la oposición a un actor dominante. Esta resistencia y conformación de un movimiento u organización muchas veces ocasiona una persecución y la guerra sucia en su contra, así se posibilita su resquebrajamiento y mayor vulnerabilidad de forma sistemática impulsado por esferas o grupos incluso estatales.

Acerca de la resistencia y autonomía de las organizaciones sociales en la dinámica del capital, Negri expresa que el trabajo en el cambio hacia la posmodernidad se ha transformado sobre todo en trabajo inmaterial, intelectual, cognitivo, y entonces de este mismo trabajo resulta un tejido productivo común que tiene elementos de transformación y de oposición frente a la lógica del capital. dice “En lo referente a la definición de lo común desde el punto de vista de la producción, hace falta insistir que cuando se considera a la multitud como fuerza de trabajo, se le toma a la vez a partir de una nueva homogeneidad común del tejido productivo y a partir del reconocimiento de su fuerza de transformación” (Negri, 2008:82). Esta multitud entonces es una sumatoria de singularidades que se resisten, que generan

procesos de éxodo, pero que de igual forma están conectadas por la relación de su contexto y vivencia común.

Respecto a la situación de violencia encontramos que Agamben aclara que "Puesto que la guerra civil es lo opuesto al estado normal, se sitúa en una situación de indiscernibilidad con respecto al estado de excepción, que es la respuesta inmediata del poder estatal a los conflictos internos más extremos" (Agamben, 2004:10). En nuestro país La guerra civil tomo el nombre de conflicto armado lo cual provoca de manera directa que los instrumentos de la excepción estén a la orden del día. Resulta claro que en Colombia, las medidas de excepcionalidad no necesariamente han pasado por la normalización de la constitución, sino que estas pueden ser promulgadas y ejecutadas por medio de excepcionalidades regionales o locales. La suspensión de los derechos civiles y del derecho a la vida, en aras de "quitarle el agua al pez", fue un instrumento propio de los grupos paramilitares en las zonas donde actúan. Estas prácticas se configuraron como un verdadero estado de excepción en distintas regiones del país que padecieron el azote de estos ejércitos. (Mora, 2010:100).

Las organizaciones sociales con sus resistencias involucra el concepto de "Multitud", este da cuenta del surgimiento de un nuevo sujeto político que resulta del proceso cohesivo de personas afectadas dispuestas a resistir. Sus experiencias familiares y colectivas se socializan no solo para recordar el pasado, también para recordarle al Estado y la sociedad las violaciones a los derechos humanos con hechos que son motivados por intereses promovidos, sistemáticos y no aislados, ante los victimarios en el poder. La multitud toma cuerpo y conciencia colectiva en su organización con ampliación a los que son afines a su lucha.

El sentido e intenciones que proponen las víctimas en cuanto a la justicia y la reparación no terminan en pronunciamientos públicos de perdón por los distintos gobiernos. Tampoco se realiza con la indemnización económica, ni la entrega de beneficios a reglamentar, lo que tienen en potencia de su práctica política es lograr las reformas necesarias para ejecutar las políticas necesarias que reconozcan lo sucedido, distribuyan justicia y garanticen la no repetición.

9.2. REPARACIÓN

La reparación se entiende desde un punto de vista integral, que tiene como punto de partida el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios. Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que el establecimiento genere las condiciones para que haya un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados. (MOVICE, 2015:45).

Al adoptar el enfoque integral "de derechos" que supone, además de dar respuesta a las necesidades básicas de la Población, hacer efectivo el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, se podría considerar que la violación de derechos causada por una ejecución extrajudicial sin reparar, es una deuda del Estado y de la sociedad con las víctimas y no prescribe con el tiempo.

La política, más que una definición específica mediante un concepto es parte de la construcción histórica social, deviene constantemente en las acciones de los sujetos.

> *La lucha por la política es, entonces, un ejercicio de poder, una lucha por la construcción del sentido, por el control de los significados. Para explicar la política es preciso recurrir a los muchos factores que la condicionan y a las valoraciones de tipo ideológico y axiológico de los sujetos que la hacen. Lo político así entendido, no hace referencia a algo dado, sino que es una construcción histórico social que cambia, se re-significa y se actualiza de*

acuerdo a las necesidades de los grupos dominantes y, por tanto, obedece a intereses y objetivos determinados. (ONPE, 2005: 6).

Los intereses y objetivos de la política son ejecutados mediante el poder dominante. El poder que gobierna y dirige las acciones mediante el Estado determina un proceso que no está comúnmente en debate.

En el ejercicio del poder actualmente el Estado aparece como un simple ejecutor de los intereses de grupos que van más allá de sus fronteras y que se han constituido en agentes paraestatales con mayor capacidad de influir en las formas de ser, sentir, pensar y actuar de los individuos. La política debe analizar los dispositivos a partir de los cuales los "bienes simbólicos" (la cultura) son producidos y ofrecidos al público, entender la manera como la misma concepción de política es ofrecida. (ONPE, 2005: 6).

Mediante el debate de la concepción política ofrecida es posible determinar la posición política propia, en el mundo contemporáneo la polarización ha llevado a prejuicios acerca del significado de las acciones de derecha o de izquierda.

La búsqueda que implica la reflexión, también requiere una posición política, una visión del mundo en el que, sin embargo, saldrán a flote dudas, incertidumbres, "realidades" y "verdades" parciales, que harán cuestionable lo que se exprese al respecto. Pero es necesario correr el riesgo. En esta atmósfera se puede encontrar la vieja dicotomía entre derecha e izquierda, donde escogeríamos esta última como objeto de reflexión, estableciendo antes, que no se trata de mostrar lo bueno o lo malo de la postura política, porque antes de ser una vía, un cambio, una tendencia política para "propagandear", es una manera de mirar el universo, como lo entendemos con Antonio Caballero (Caballero, 2000:26). Según este autor, muchos de los que se dicen de izquierda son de derecha, porque andan en busca del poder (entendido como el dominio o el control sobre alguien). La izquierda para Caballero, estaría en un camino distinto al de buscar el poder y al de dominio sobre los otros; estaría más bien en una posición para resistirse al poder: (Rojas, 2004: 99).

Las lecciones del pasado muestran en algunos casos el escepticismo inicial o la posterior renuncia a la lucha por la justicia social mediante la acción política, sin

embargo, la acción sobre lo pertinente e importante para generar conocimiento al respecto, posibilita más y mejores argumentos para las nuevas.

La posición política y la memoria de lo sucedido articulan la puesta en práctica de medidas de reparación tanto material como moral, para todas las víctimas de abusos de derechos humanos. Ante este escenario, el experto holandés Theo van Boven (1978) relator especial de la ONU escribió: “De conformidad con su derecho interno y sus obligaciones internacionales, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los Estados deberían dar a las víctimas de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario una reparación en forma de: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

La reparación es fundamental ya que los países en donde no se ejecutan políticas de justicia y que mantienen las políticas de impunidad, corren el riego de reproducir las situaciones de violación de derechos humanos y perpetuar el conflicto con sus consecuencias. Allí, la consecuencia es que las estructuras organizadas de poder militar y policial, resultan protegidas por la ausencia de castigo para los que actúan al margen de la ley, consolidando su ideología y accionar durante las siguientes generaciones.

En tanto que el Estado no cumpla con sancionar a los culpables de actos de violaciones a los derechos humanos, la rehabilitación moral de las víctimas será imposible. Los causantes deben reconocer su responsabilidad penal por los actos ilegales cometidos así como el compromiso de no repetición de los hechos.

Respecto al Derecho a la reparación, M. Louis Joinet (1996) expone como medidas fundamentales:

a) Medidas de restitución, (Tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación);

b) Medidas de indemnización, (Frente a perjuicio psíquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica); y

c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica).

"En el plano colectivo, las medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria."

Resulta muy claro que el nivel de esclarecimiento (la Verdad) de los crímenes de derechos humanos refleja la independencia del poder judicial, la libertad de información y la voluntad del estado para honrar sus compromisos internacionales. Sin verdad no hay posibilidades de reconciliación, como lo reconoce Thomas Buergenthal (1995:18): "Mi experiencia con la Comisión de la Verdad (de El Salvador) me ha convencido que la función más importante de una entidad de ese tipo es decir la verdad. Un país tiene que hacer frente a su pasado, reconociendo los errores cometidos en su nombre antes de poder iniciar la ardua tarea de consolidar la confianza entre antiguos adversarios y sus respectivos simpatizantes, (que es) el primer paso de cualquier proceso de reconciliación nacional. Si se oculta la verdad fundamental sobre lo ocurrido, será sumamente difícil lograr una reconciliación nacional. Las heridas abiertas en el pasado seguirán supurando, poniendo en peligro la paz".

La verdad plena, que es parte de la memoria histórica, es una deuda para con los familiares de las víctimas de abusos de derechos humanos. Según Álvaro Colomer, "La memoria histórica de la gente amplía los márgenes de la historia oficial. Te muestra una historia del dolor humano que la historia institucional no recoge y acerca aquellos acontecimientos a la realidad de las personas." (Colomer, 2008:61).

Ponerles rostro a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, devolverles sus nombres y apellidos, sacarlos del anonimato y del simple dato estadístico, reconstruir sus historias de vida constituye una función muy importante. Se trata de restituirles su dignidad humana expropiada por los agresores. Las falsas e injustas acusaciones de "terroristas", o "subversivos", o "comunistas", lanzadas por

agentes del estado contra muchas de las víctimas de la violencia, agregaron más dolor a las familias que perdieron al ser querido. (Cuya, 2011)

Como lo indicó el experto uruguayo Luis Pérez Aguirre, “Se ha dicho que hurgar en estos acontecimientos del pasado es abrir nuevamente las heridas del pasado. Nosotros nos preguntamos, por quién y cuándo se cerraron esas heridas. Ellas están abiertas y la única manera de cerrarlas será logrando una verdadera reconciliación nacional que se asiente sobre la verdad y la justicia respecto de lo sucedido. La reconciliación tiene esas mínimas y básicas condiciones.” (Cuya, 2011).

La verdad y el reconocimiento son fundamentales para confrontar los crímenes de derechos humanos cometidos e intentar un nuevo acuerdo social que abra las puertas a la recuperación del estado de derecho. El jurista español Baltasar Garzón (2005: 188) escribe: “Yo rechazo de plano la pura y burda impunidad revestida de aparente legalidad…Defiendo la reparación histórica, siempre que no excluya cualquier otra fórmula de exigencia de responsabilidad. (…)”. Resulta fundamental establecer cuáles fueron los hechos y lo que debe hacerse para que no vuelvan a repetirse.

Madres de Soacha acudirán a la justicia internacional si no hay condenas por "falsos positivos",

Tomado de http://www.rcnradio.com/noticias/madres-de-soacha-acudiran-la-justicia-internacional-si-no-hay-condenas-por-falsos-positivos#ixzz3dxLpbuR4

"Yo creo que con la muerte de mi hijo, se me acabó la vida.
Se convierte mi alegría en soledad,
en una tristeza absoluta que reina en mi corazón,
sea que esté dormida, sea que esté despierta...
entonces, la vida se me acabo…"

Relato de una madre de Soacha

10. LA RESISTENCIA Y LA DEMANDA DE REPARACIÓN COMO PRÁCTICAS POLÍTICAS DE LAS MADRES DE SOACHA

10.1. COMUNIDAD DE MADRES

10.1.1. **Reconocimiento** (VER ANEXO 1)

Se trata aquí de realizar un acercamiento a lo que fue el drama vivido por las madres y sus familias, al perder hijos que: unos eran estudiantes universitarios, otros habían dejado su estudio para ayudar al sustento del hogar, otros con problemas mentales y cariñosos con su familia. Entre los últimos recuerdos están los de cuando dormían y luego salieron a trabajar y sus cumpleaños.

Sus hijos fueron engañados por un reclutador que vendía sus servicios al ejército para que luego aparecieran muertos con el arma de combate en la mano donde alguno tenía parálisis.

Las madres tenían sus sueños y trabajo para el avance y porvenir de sus hijos con su compañía en la vejez. Todo el tiempo piensan en el lugar que ocupaban sus hijos, la memoria de sus espacios, hechos, palabras vividas en la cotidianidad. Los símbolos que mantienen de sus pertenencias, vínculos y significados construidos con la familia.

La reiterada mención de sus hijos es fuente de su dolor y origen de sus luchas y resistencias. Es así que la familia se comprende como un lugar de relaciones, resultando afectada directamente por el conflicto armado pero que también genera

múltiples respuestas a su contexto para transformarlo. Por ello ha resultado tan interesante para los estudiosos de este caso, los efectos y transformaciones generadas a partir de la violencia de Estado sobre la subjetividad y vida familiar de las madres con hijos víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

Se ha promovido la comprensión de la realidad de las víctimas para las políticas de reparación, entendiendo a las Madres como sujetas de conocimiento acerca de lo sucedido a sus hijos, sus familias, sus familias y colectividad por medio de los significados, experiencia social para comprender su dolor y emociones como construcción social de un momento histórico.

Ante las perdidas y transformaciones de las madres desde cuando sus hijos fueron señalados como jóvenes terroristas se generaron cambios en su familia y cotidianidad, por ello se ha pensado en sus identidades construidas, deconstruidas y co-construidas de las madres victimas después de la muerte de sus hijos para disminuir la brecha entre sus relatos y la realidad. Una realidad también experimentada por una gran cantidad de víctimas en el país, que se requiera conocer para la construcción de memoria.

Sus experiencias y sentimientos han sido plasmados con sus relatos de vida mostrando su contexto y las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que hicieron posible su situación que las ha promovido como significado y símbolo social. De esta manera los efectos individuales y familiares están en constante dialogo con lo social y cultural, los procesos de resistencia y la colectivización del dolor posterior a la muerte de sus hijos.

Su caso expone los efectos sociales de la guerra con la pérdida del sentido de la vida humana del que es considerado enemigo u objeto de la guerra, despojado de todo reconocimiento humano, sin dignidad y derechos, con su muerte se produce una satisfacción social agravando la situación de las víctimas y familiares de las ejecuciones extrajudiciales.

El contexto de polarización y estigmatización resulta entonces el soporte facilitador tanto de la sistematicidad de las ejecuciones extrajudiciales y de los

modos de represión hacia líderes estudiantiles, como de la legitimación del violencia de Estado, pues las acciones realizadas por el ejército Nacional son asumidas por la población civil como asertivas en función del bienestar del país y por sus víctimas resultan victoria de todos. Esto es lo que más ha dificultado la visibilización y credibilidad de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales que son vistas en una relación de sospecha tanto por el Gobierno y la población civil.

10.1.2. Solidaridad

En las madres víctimas de ejecuciones extrajudiciales se percibe su dolor profundo con su decisión de luchar hasta el último momento. Como mujeres activas, poco a poco reconocieron sus derechos y desarrollaron la capacidad de agencia y respuesta a lo sucedido. Su vida ha estado en continua transformación desde el daño ocurrido hasta dar valor a sus procesos de colectivización y politización.

Ante su dolor profundo han confrontado las consecuencias para ellas y sus familias, han tenido que abordar el duelo y conseguir aliento para luchar no solo por sus hijos sino por el país ante el victimario el Estado. El efecto ha sido la colectivización del dolor y su respuesta al contexto en lo familiar y público, recibiendo apoyo, afecto y credibilidad por parte de diferentes actores sociales.

Han logrado extender su experiencia y apoyo hacia otras víctimas y el país logrando la politización de su caso con procesos de empoderamiento y de reconfiguración de su identidad a partir de su participación política en los espacios públicos de acuerdo a su nuevo compromiso con las luchas por los derechos en el país.

La socialización de sus relatos de vida como testimonio de sus vivencias e interpretaciones sobre su realidad ha guiado los significados sociales y colectivos en la vida social pública de las madres. Uno de los escenarios sociales más significativos para las familias y desde el cual realizaron estos procesos de re-significación, expresión, memoria y duelo fue el de la organización social

particularmente desde el Movimiento Nacional de Víctimas de Estado (MOVICE), quien a través de la multiplicidad de organizaciones que a su vez alberga156, se constituyó en red fundamental para las familias. (Nitola, 2012: 118), así, las familias van encontrando la solidaridad en el dolor con otras víctimas. Las familias alcanzaron relaciones nacionales e internacionales fundamentales para los procesos jurídicos y los procesos de re significación de sus proyectos de vida. Por caracterizarse como movimientos de víctimas este movimiento posee una sustancial preocupación por la memoria laborada desde lo simbólico, permitiendo que los asesinados y sus familias estén integrados a una historia y a unas luchas.

10.2. LA SOCIALIZACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

10.2.1. Noticias

Este caso de los llamados 'falsos positivos' se diferencia de otros casos porque penetro las fibras de una sociedad urgida de justicia e igualdad, Asimismo, puso por un tiempo en las principales portadas la credibilidad del Estado, representado para el caso en concreto por el Ejército Nacional.

La Revista SEMANA y el periódico EL TIEMPO fueron las principales fuentes directas para la creación de un posible imaginario colectivo frente al tema, la revista SEMANA presento los sucesos irregulares que estaban sucediendo en Soacha con un artículo titulado "Falsos positivos mortales" que resulto el detonante de las siguientes revelaciones que conmovieron al país.

La primera investigación realizada por la Revista SEMANA fue presentada en su edición 1378 del sábado 27 de septiembre de 2008, en la cual informaban sobre la desaparición de 19 jóvenes habitantes de Soacha –consultados en el Registro de Desaparecidos de Medicina Legal y reportados como combatientes de grupos irregulares dados de baja. Luego el periódico el Tiempo realizaría otras publicaciones con las que se creó conciencia ciudadana sobre lo ocurrido,

El periodismo investigativo le dio el nombre de 'falsos positivos' en el año 2008 a lo que entidades como el CINEP/PPP los definieron como "casos reportados por Unidades de la Fuerza Pública como resultados positivos en la acción contra grupos armados ilegales, y que son reportados en los informes oficiales como "muertes en combate" de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH, pero que posteriormente debido a las denuncias de organizaciones sociales y defensores de Derechos Humanos, de víctimas directas de los hechos, de familiares de las víctimas y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se

han develado como acciones contra la población civil no combatiente…" (CINEP, 2009).

Siguieron en la revista SEMANA las publicaciones: Una tesis macabra, Mi hermano fue un falso positivo, Entregue a más de treinta jóvenes para "falsos positivos", Vino, vio y se aterro.

Un duelo aplazado
Tomado de: http://www.semana.com/edicion-30-anos/articulo/un-duelo-aplazado/263396-3

10.2.2. Convocatoria

La notoriedad adquirida por la problemática de 'falsos positivos', después del caso de Soacha (Cundinamarca), no sólo puso de presente la magnitud de este tipo de abuso (465 casos y 940 víctimas entre 2001 y 2009), sino que también generó la implementación de medidas por parte del Gobierno y el Ministerio de Defensa (entre otras 15 medidas formuladas en noviembre de 2008). (Rodríguez y Rojas, 2011: 26).

No obstante las medidas oficiales que implicaron destituciones y detenciones de los oficiales presuntamente implicados en los hechos es necesario exigir, por parte de la sociedad civil y la comunidad internacional, además de resultados en las investigaciones de estas infracciones, hechos que demuestren un real respeto a los civiles en medio de las acciones del conflicto armado. (CINEP, 2009).

10.3. LA DINÁMICA DE LO JURÍDICO

10.3.1. Acciones. (VER ANEXO 2)

Haciendo caso a la nota periodística del diario del espectador del día 17 de diciembre de 2015, titulada, “El último karma de las madres de Soacha”, se parte de la misma para manifestar lo siguiente “Aunque al principio los procesos avanzaron rápido, se ordenaron capturas y se iniciaron juicios, con el tiempo se fueron apagando. En 2010 la mayoría de los militares investigados recobraron su libertad por vencimiento de términos”. (El Espectador, 2014)

Las acciones directas, que atienden al conocimiento de los sucesos, atienden en primera instancia, a las denuncias que han hecho los familiares de las víctimas, las mismas se hicieron a la policía y posteriormente a la Fiscalía General de la Nación quienes se mostraron impasibles ante los hechos, lo que retardo las investigaciones al principio de los hechos. Sin embargo, tras revelarse los homicidios de los implicados, la fiscalía facilitó la resolución de captura hacía los militares implicados.

Otras organizaciones estatales, a las cuales acudieron los familiares de las víctimas son, la Personería de Soacha y Medicina Legal, para denunciar la desaparición de sus seres queridos, Medicina Legal rastrea e inspecciona esa búsqueda en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y cadáveres SIRDEC.

Los crímenes acontecidos con los habitantes de esta población cundinamarquesa, han sido asumidos y considerados por la Fiscalía General de la Nación de lesa humanidad, alternos al desarrollo del conflicto armado, eventos atendidos, por la justicia ordinaria, independiente de la justicia penal militar. Las demandas proferidas, son las siguientes, (FEDES: 2010):

• Proceso 1 Nombre de las víctimas: Jader Andrés Palacios Bustamante de 22 años, Diego Alberto Tamayo Garcera de 26 años y Víctor Fernando Gómez de 23 años. Fecha de desaparición: 23 de agosto de 2008. Fecha de la muerte: 25 de agosto de 2008. Estado del proceso en 2010: programada audiencia preparatoria.

• Proceso 2 Nombre de la víctima: Fair Leonardo Porras Bernal de 26 años de edad (la víctima tenía una incapacidad mental). 6 Audiencia de juicio oral. Teoría del caso. Radicado 68190-6000-139-2008-00039. Víctimas Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez. Fecha de desaparición: 8 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 12 de enero de 2008. Estado del proceso en 2010: programada audiencia preparatoria.

• Proceso 3 Nombre de la víctima: Julián Oviedo Monroy de 19 años de edad. Fecha de desaparición: 2 de marzo de 2008. Fecha de la muerte: 3 de marzo de 2008. Estado del proceso en 2010: programada audiencia preparatoria.

• Proceso 4 Nombre de las víctimas: Julio César Mesa Vargas de 24 años y Jonathan Soto Bermúdez de 17 años. Fecha de desaparición: 26 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 27 de enero de 2008. Estado del proceso: audiencia de acusación. No ha podido concluir porque se ha suspendido en tres oportunidades debido a la ausencia de alguno de los defensores Estado del proceso en 2010: Se está definiendo la colisión de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar.

• Proceso 5 Nombre de las víctimas: Joaquín Castro Vásquez de 25 años y Elkin Verano Hernández de 25 años. Fecha de desaparición: 13 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 15 de enero de 2008. Estado del proceso en 2010: se suspendió la audiencia de acusación porque

la defensa instauró el conflicto positivo de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar.

• Proceso 6, Nombre de las víctimas: Eduardo Garzón Páez de 32 años y Daniel Andrés Pesca Olaya de 27 años. Fecha de desaparición: 4 de marzo de 2008. Fecha de la muerte: 5 de marzo de 2008. Estado del proceso en 2010: audiencia de juicio oral.

• Proceso 7 Nombre de las víctimas: Jaime Steven Valencia Sanabria de 17 años, Daniel Martínez de 21 años y Diego Armando Marín Giraldo de 21 años. Fecha de desaparición: 6 de febrero de 2008. Fecha de la muerte: 8 de febrero de 2008. Estado del proceso en 2010: proceso radicado en la ciudad de Cúcuta, se encuentra en indagaciones preliminares.

• Proceso 8 Nombre de la víctima: Alexander Arenas de 33 años. Fecha de desaparición: 2 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 21 de febrero de 2008. Estado del proceso en 2010: proceso radicado en la ciudad de Cúcuta, se encuentra en indagaciones preliminares.

• Proceso 9 Nombre de la víctima: Jaime Castillo Peña de 42 años (la víctima era habitante de la calle). Fecha de desaparición: 11 de agosto de 2008. Fecha de la muerte: 12 de agosto de 2008. Estado del proceso en 2010: proceso radicado en la ciudad de Cúcuta, se encuentra en indagaciones preliminares.

10.3.2. Respuestas

Es evidente que para un Estado, cuando la institucionalidad, se ve afectada, lo que entra en crisis, es la estructura de la institucionalidad, y claro, lo concerniente a la consecución de los principios, la promoción de los derechos y los deberes, vale la pena mencionar que la honra, la libertad, la dignidad, y la vida están entonces, supeditadas, a ser sujetas de los intereses oscuros, de aquellos que con su oportunismo, atentan con lo que presupone, es el deber ser de la institucionalidad.

Soacha: madres piden celeridad en procesos

Tomado de: http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2013-soacha-madres-piden-celeridad-en-procesos.html

Para el caso, de los desaparecidos de Soacha y como lo manifiesta también la nota periodística del diario El ESPECTADOR:

> *"Aunque al principio los procesos avanzaron rápido, se ordenaron capturas y se iniciaron juicios, con el tiempo se fueron apagando. En 2010 la mayoría de los militares investigados recobraron su libertad por vencimiento de términos. En 2011 se produjo la primera sentencia*

contra el coronel Wilson Javier Castro Muñoz y siete uniformados más. Sobre los demás casos no ha habido fallos y sobre tres muertes en particular ni siquiera su expediente ha llegado a un juicio. Siguen en etapa preliminar. La excesiva carga probatoria en estos procesos y las denunciadas dilaciones por parte de la defensa de los militares, han impedido que seis años después el país conozca la verdad". (El ESPECTADOR: 2014)

Gracias a que ha precluido este proceso No.1 contra varios de los integrantes de la brigada móvil No.15, batallón de contraguerrilla No. 96, Amnistía internacional, hace un comentario contundente en donde se muestra, el ausentismo y la falta de garantías del estado en el proceso, incluso, los familiares de las víctimas, han estado en peligro, por hacer indagaciones, sobre los hechos que para el Ejercito, han resultado incomodas.

"Desde el descubrimiento de las fosas comunes en las que fueron enterrados algunos de los jóvenes de Soacha y las protestas subsiguientes, las madres y otros familiares de las víctimas que han hecho campaña por la justicia han sido amenazados, hostigados y sometidos a vigilancia con el fin de silenciar su campaña. En 2009, y en buena medida a consecuencia de las protestas públicas que suscitaron los homicidios de los jóvenes de Soacha, decenas de miembros de las fuerzas de seguridad fueron detenidos en relación con estas muertes.". Se hace relevante detallar el caso de Jhon Nilson Gómez, hermano de Víctor Fernando Gómez, que como manifiesta el comentario; "Víctor Fernando Gómez joven de Soacha, fue ejecutado extrajudicialmente el 25 de agosto de 2008 por integrante del Ejercito Nacional. Jhon Nilson Gómez fue de los que, a raíz de la falta de resultados por parte de la justicia colombiana, empezó a investigar por cuenta propia los hechos que llevaron a la muerte de su hermano. Jhon Nilson se salvó milagrosamente de un primer atentado ocurrido en el municipio de Fusagasugá, entre el 11 y el 18 de octubre de 2008, cuando fue empujado desde un puente de aproximadamente 20 metros de altura ubicado a las afueras de dicho municipio. Jhon Nilson había llegado a ese lugar, luego de ponerse en contacto con dos agentes de la policía municipal de

> *Soacha, quienes lo convencieron de trasladarse a esa ciudad con el fin de avanzar en sus investigaciones sobre los asesinos de su hermano. Después de este atentado el joven continuo siendo amenazado por medio telefónico. El 22 de noviembre del 2008 Jhon Nilson recibió una llamada en la que le decían: "No sirve la experiencia, no basta con lo de su hermano, deje de investigar…". Esta llamada fue acompañada de otras iguales o peores de intimidantes hacia distintos miembros de la familia. El 4 de febrero de 2009 Jhon Nilson Gómez fue víctima de un atentando en el sur de Bogotá en el que le propiciaron varios disparos, que dejaron sin vida al hermano de Víctor Fernando Gómez. (MOVICE, 2010)*

A partir de la detención de estos hombres del Ejercito de Colombia, por este macabro hecho, los eventos *"extraños y contradictorios",* se hicieron ya omnipresentes en la medida, en que los soldados inmiscuidos en el hecho, han recibido la protección y el apoyo constante, del ejército, es notorio que la fuerza pública, ha tejido un manto de protección muy particular, ante este hecho, y lo que ha sucedido, con este caso, es que organismos como la Procuraduría General de la Nación, han respaldado, que esta situación se haya presentado, atendiendo incluso a eventos inusuales y contradictorios

> *"Durante el proceso de forma estratégica dilataron el proceso y argumentaron que los militares acusados de desaparición forzada agravada, homicidio agravado y concierto para delinquir agravado, tenían que ser puestos en libertad por vencimiento de términos. Este argumento fue respaldado durante el juicio por la Procuraduría General de la Nación, desde enero hasta la fecha 46 militares han recobrado la libertad por vencimiento de términos en cuatro procesos distintos, los cuales, fueron confinados en la Escuela de Artillería, al sur de Bogotá, por orden del Ministerio de Defensa, y fueron objeto de una jornada que incluyó orientación psicológica, payasos y almuerzo con lechona". (MOVICE, 2010)*

Este contexto además de manifestar la corrupción al interior del Ejército, también es reflejo de un tenor extenso y aprobatorio de la impunidad, que

probablemente, da pie para la encomienda de tales violaciones razonados por el común de la sociedad del estado colombiano como de lesa humanidad. Desde otra perspectiva, es cierto el arduo camino de la consecución de la justicia por parte de las víctimas, así como el aseguramiento de una gestión poco eficaz y descuidada por parte de la justicia, debido a las retrasos que se manifestaron en los términos de judicialización, acompañado de vicios en el adelanto de las investigaciones adecuadas que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, es indudable el espinoso camino de la justicia detallado en un proceso paquidérmico y lento de investigación por parte de varios organismos del Estado. Ha sido demasiado notorio en la tramitación y la consecución de una salida adecuada, está situación ha conllevado a la no penalización de algunos de los militares comprometidos con la desaparición de estas personas. Es evidente, ya que se ha incurrido en las denuncias que varias organizaciones de derechos humanos promovieron desde hace más de 5 años. (Ver Diario EL TIEMPO día 19 de marzo del 2015, Estado Niega 50 nuevos casos de "Falsos Positivos" en el país.)

Partiendo a lo dispuesto por el Ejército, y su jefe directo, el Ministerio de Defensa, bajo la orientación de Juan Manuel Santos el ahora Presidente, asumió una postura displicente, ante la violación de los derechos humanos de estas personas, No es extraño que ocurriese, ya que la batuta del gobierno de entonces dirigida por el ex presidente Álvaro Uribe, siempre mostro una actitud beligerante y de persecución a los lineamientos y a los grupos no alineados a su gobierno, pero si abiertamente alineados, a la verdad, la justicia y la reparación. (Es de anotar lo manifestado por la columnista Natalia Arenas en el portal virtual, "la silla vacía", en su artículo – ***El batallón que gano el concurso de los falsos positivos*** como el batallón de ingenieros Pedro Nel López, que a pesar de NO estar especializado en combate, se promovió como el **batallón con "más bajas, 81"** durante el año 2006, en dónde; **"A los comandantes les dieron medallas de orden público; a los tenientes cursos de aviación o los desplazaban al Sinaí"***)*

A pesar de la beligerancia mostrada, por algunos miembros de la Fiscalía General de la Nación, (Ver noticia del Diario, EL TIEMPO, día 24 de mayo 2013) con respecto a revelar lo que ocurrió realmente en esta región, hubo otros

miembros de esta institución, que se encargaron de dilatar e inclinar a favor del Ejercito, el carácter de la investigación, mostrando entonces que el carácter de este organismo, se plegó al amparo y la necesidad del Ejercito, de ensombrecer y dejar atrás, la realidad de lo ocurrido.

Los procesos legales continúan su desarrollo y en el futuro se evidenciaran los resultados finales, a modo de conclusión hacia el futuro, hasta el momento se relacionan a continuación, atendiendo a los documentos (se cita de manera directa) de FEDES, al documento: Las Madres de Soacha no sabemos dónde albergar tanto dolor: siete años después del crimen de nuestros hijos, a la ausencia se une la impunidad, centro de Memoria Histórica, y la revista SEMANA.

- Proceso 1 de los jóvenes Jader Andrés Palacios Bustamante de 22 años, Diego Alberto Tamayo Garcera de 26 años y Víctor Fernando Gómez de 23 años. Fecha de desaparición: 23 de agosto de 2008. Fecha de la muerte: 25 de agosto de 2008. Caso enviado a Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el caso precluyó. la detención superó ampliamente los 90 días de los que habla la Ley para que se inicie la etapa de juicio,

- Proceso 2 Nombre de la víctima: Fair Leonardo Porras Bernal de 26 años de edad (la víctima tenía una incapacidad mental). 6 Audiencia de juicio oral. Teoría del caso. Radicado 68190-6000-139-2008-00039. Fecha de desaparición: 8 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 12 de enero de 2008. La resolutiva del proceso, atiende al concepto emitido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en sentencia del día 30 de Julio del 2013, Magistrado ponente: Augusto Enrique Brunal, confirma en fallo resolutorio, los delitos de: Desaparición Forzada, homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y falsedad en documento público a CONDENAR, a los señores Carlos Manuel González Alfonso, Ricardo García Corzo, Carlos Antonio Zapata Roldán y Richard Ramiro Contreras Aguilar, como coautores del delito de concierto para delinquir agravado y desaparición forzada agravada, a la pena de 636 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

por el lapso de 300 meses y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (VER ANEXO 3)

- Proceso 3 Nombre de la víctima: Julián Oviedo Monroy de 19 años de edad. Fecha de desaparición: 2 de marzo de 2008. Fecha de la muerte: 3 de marzo de 2008. Estado del proceso: programada audiencia preparatoria. se celebró la audiencia de formulación de imputación, legalización de captura y solicitud de medida de aseguramiento, pero como se observa, este caso lleva ya cinco años y siete meses en trámite.

- Proceso 4 Nombre de las víctimas: Julio César Mesa Vargas de 24 años y Jonathan Soto Bermúdez de 17 años. Fecha de desaparición: 26 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 27 de enero de 2008. Estado del proceso: audiencia de acusación. No ha podido concluir porque se ha suspendido en tres oportunidades debido a la ausencia de alguno de los defensores. En la actualidad se está definiendo la colisión de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar. En etapa de juicio oral

- Proceso 5 Nombre de las víctimas: Joaquín Castro Vásquez de 25 años y Elkin Verano Hernández de 25 años. Fecha de desaparición: 13 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 15 de enero de 2008. Estado del proceso: se suspendió la audiencia de acusación porque la defensa instauró el conflicto positivo de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar. se celebró la audiencia de formulación de imputación, legalización de captura y solicitud de medida de aseguramiento, pero como se observa, este caso lleva ya cinco años y siete meses en trámite. En el caso de Elkin Verano, se suspendió la audiencia el pasado 4 de diciembre de 2014 y se fijó reanudarla hasta el 19 marzo de 2015.

- Proceso 6, Nombre de las víctimas: Eduardo Garzón Páez de 32 años y Daniel Andrés Pesca Olaya de 27 años. Fecha de desaparición: 4 de

marzo de 2008. Fecha de la muerte: 5 de marzo de 2008. Estado del proceso: audiencia de juicio oral. El 28 de junio de 2011, el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado de Bucaramanga, condenó a Wilson Javier Castro Pinto, coronel (r) y al Teniente (r) Eduard Antonio Villany Realpe por homicidio agravado, desaparición forzada agravada y peculado por apropiación.

Así mismo, los procesados Jesús Eduardo Niampira, sargento viceprimero (r), y Guillermo Pacheco Anzola, soldado profesional, fueron condenados por homicidio agravado, desaparición forzada agravada, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público.. Igualmente, los soldados profesionales Germán Augusto Oliveros Tabares, Juan Carlos Álvarez, Nelson Ospina Tabares y Benancio Puentes Guapacha fueron hallados responsables por homicidio agravado y desaparición forzada agravada por los casos de Daniel Andres Pesca Olaya y Eduardo Garzon Paez.

Sin embargo, esta sentencia fue apelada por la defensa y a la fecha aún no se ha proferido el fallo de segunda instancia que revoque o confirme la decisión recurrida.

- Proceso 7 Nombre de las víctimas: Jaime Steven Valencia Sanabria de 17 años, Daniel Martínez de 21 años y Diego Armando Marín Giraldo de 21 años. Fecha de desaparición: 6 de febrero de 2008. Fecha de la muerte: 8 de febrero de 2008. Estado del proceso: proceso radicado en la ciudad de Cúcuta, se encuentra en indagaciones preliminares.

- Proceso 8 Nombre de la víctima: Alexander Arenas de 33 años. Fecha de desaparición: 2 de enero de 2008. Fecha de la muerte: 21 de febrero de 2008. Estado del proceso: proceso radicado en la ciudad de Cúcuta, se encuentra en indagaciones preliminares. este caso fue uno de los que más tiempo permaneció en la justicia penal militar, incluso la exhumación y entrega del cuerpo, que se realizó el 16 de diciembre de

2008, fue por cuenta del juzgado de instrucción penal militar que adelantaba la investigación.

En mayo de 2014 se realizó audiencia de formulación de imputación; en la actualidad se encuentra pendiente de dar inicio a la audiencia preparatoria, la cual estaba programada para el este 22 de diciembre, pero fue aplazada por el paro judicial.

- Proceso 9 Nombre de la víctima: Jaime Castillo Peña de 42 años (la víctima era habitante de la calle). Fecha de desaparición: 11 de agosto de 2008. Fecha de la muerte: 12 de agosto de 2008. el proceso inicialmente fue asumido por la justicia penal militar; posteriormente fue remitido a la Fiscalía 72 de la Unidad de Derechos Humanos de Cúcuta.

  En agosto de 2010 la Fiscalía 72 de Derechos Humanos de Cúcuta, remitió el proceso a Bogotá al despacho 97 de la Unidad de Derechos Humanos. Este caso se expuso ante el Vice Fiscal General de la Nación en mayo de 2010, debido a la preocupación que existe porque no se han realizado audiencias de imputación y continúa en la primera etapa de investigación. Ha generado gran preocupación el cambio de Fiscal ya que el 72 de la UDH de Cúcuta se encontraba al tanto de la investigación y se había reunido con los familiares de las víctimas para explicarles los avances de la investigación. Y este cambio, consideramos, implica nuevas dilaciones.

  A la fecha, el despacho 97 de la UDH de la Fiscalía ha manifestado que no tiene fecha probable para realizar audiencia de imputación, lo que indica que casi siete años después de los hechos, este caso continúa en la impunidad.

10.4. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

10.4.1. Acompañamiento

En este aspecto, es vital mencionar que varias organizaciones no gubernamentales, se han hecho presentes, en el acompañamiento a los familiares, ante tan inusitado hecho, Los familiares de los sacrificados no solo han acudido a las autoridades, sino a diferentes grupos y organizaciones consagradas al amparo y resguardo de los Derechos Humanos. Se destacan entre estos organismos la participación de los siguientes; el CINEP, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la ONG Justicia y Vida, quienes, por ejemplo han manifestado que a pesar del abrigo y el cobijo que han prestado a los soldados, inmiscuidos en el hecho, acudirían a la CPN, además denunciaron la figura del "*vencimiento de términos"*, como una *"estrategia perversa",* que permite acallar en alguna medida los hechos y sepultar de un tajo vía administrativa, el seguimiento del caso.

Otros organismos que han estado al tanto, como HRW y Amnistía Internacional, En cuanto a lo que a Amnistía Internacional, se refiere ante la obstinación por tratar de dilucidar la verdad, por parte de las familias de los sacrificados en estos sucesos, la organización lanza una cruzada con el fin de rendir homenaje a los desaparecidos y favorecer la protesta, al igual que la censura pública por parte de la organización de las madres de Soacha. Esta misma organización insto al estado colombiano a ordenar investigaciones completas e imparciales sobre las evidencias de ejecuciones extrajudiciales a manos de miembros del ejército colombiano, hacer oficiales los resultados y conducir a los comprometidos en los hechos ante la justicia.

Los medios de comunicación, también han estado al tanto, de los hechos acontecidos, se destacan por ejemplo, Vanguardia Liberal, EL TIEMPO, SEMANA, , además al igual que, los informes elaborados, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, y la OEA. A partir de la construcción y gestión documental, estos grupos, han almacenado, han investigado

sobre los hechos ocurridos en la localidad, con las desapariciones forzadas en esta población cundinamarquesa, las mismas, se convirtieron en el inicio, en la revelación con respecto a esta y a otras ejecuciones extrajudiciales otras regiones de país. Las mismas hicieron fuertes cuestionamientos y críticas a la acción ejecutada por las instituciones involucradas, escenario que ha generado un fuerte rechazo público al sombrío escenario de Derechos Humanos, en el país, gracias a los eventos desafortunados y nombrados, con anterioridad.

10.4.2. Apoyo

Las ONG, S y ya sean Nacionales y/o extranjeras, han estado atentas a la situación, al igual que algunos organismos estatales, distritales, y municipales; pero se hace más que necesario recalcar en la as reflexiones que se han suscitado en discusiones, foros y debates, con respecto al tema en cuestión,

> *"Nosotros en la ONG Minga representamos a cinco familias. De esas hay tres casos en los que ni siquiera ha habido formulación de imputación. Los familiares de Jaime Castillo Peña, Daniel Martínez y Jaime Valencia, todos encontrados muertos en Ocaña, todavía esperan respuesta de la justicia. En el caso de Elkin Gustavo Verano se iniciaron audiencias en 2009 y no hemos podido culminar el juicio. Con estas cuentas, para 2021 no vamos a tener fallos en muchos expedientes. La impunidad campea aquí. Todo es una vergüenza y lo peor es que hay militares investigados que siguen desempeñándose en cargos administrativos", sostuvo la abogada Pilar Castillo. (EL ESPECTADOR 2014)*

Compromiso, obligación, garantía y respeto, no se puede dejar de lado; no se pueden dejar de lado, en la medida, en que las mismos, se convirtieron en entes difusos, en elementos, meramente inverosímiles, en la medida, en que el estado colombiano, no ha tenido, el recato, la entereza de mostrarse, digno ante las demandas de justicia y reparación, del contestar ¿qué paso?, ¿qué sucedió?, con los desaparecidos de un conjunto de familias, del municipio de Soacha al finalizar el año 2008.

Se observa la palabra compromiso, como sinónimo de responsabilidad, trabajo y obligación; responsabilidad, por explicar, y dar respuesta no solamente, los interrogantes anteriores, sino también el trabajo y la obligación del ser correspondientes, con la consecución de los derechos humanos, la verdad, la justicia y la reparación y claro el sentirse, comprometidos, al manifestar una respuesta justa, a los protagonistas del hecho y a sus familias, compromiso del estado, también, para con la patria y la nación en concreto.

Ahora bien, La garantía, y el respeto, no solamente a los seres humanos, sino también a su trato justo; al trato justo de sus cuerpos ya sean, vivos o muertos, se compromete también, La garantía de verdad y reparación a sus familias, a la nacionalidad, a la patria en sí, puesto que los pactos que suscribió el estado, no son meros considerandos. Que están a la mira de la comunidad internacional, “Por eso es necesario que las medidas de carácter legislativo sean efectivas y se pueda garantizar que, en caso de violaciones, se cumplirá con el objetivo de investigar, juzgar y sancionar a quienes sean responsables por dichas actuaciones.” (Desaparición forzada tomo I, 2014. 21)

Colombia al suscribir unos pactos, como estado nación, está en la obligatoriedad, de seguir, unos lineamientos, unos mandatos, contemplados, en un conjunto de acuerdos, y normas, que su pretensión, promueve la conquista del derecho y el deber humano. Que se hayan seguido como práctica política o no, será uno de los objeto de análisis del presente trabajo,

Las reminiscencias, atenderán a una serie de normativas generales,” como propuesta metodológica, las obligaciones de los Estados más genéricas, de las que de acuerdo con cada instrumento adicional van surgiendo otras obligaciones mucho más específicas”. (2014, 21) Es lo que plantea el texto, y que como autora, me encuentro de acuerdo.

10.5. EL ASUNTO INTERNACIONAL

10.5.1. Acompañamiento

Amnistía Internacional en su informe de la situación de los derechos en el mundo (2005), alerta con preocupación el aumento de ejecuciones en Colombia y una modalidad que resulta ser repetitiva (Nitola, 2011: 39):

> *"Aunque en 2004 disminuyeron algunos indicadores de la violencia por motivos políticos, como secuestros y masacres, aumentaron los informes sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas directamente por las fuerzas armadas …. Siguieron matando, torturando y haciendo "desaparecer" a civiles de forma directa o en connivencia con los paramilitares …. Llevadas a cabo directamente por el ejército y se describe a menudo a las víctimas como guerrilleros muertos en combate.*

A partir del trabajo realizado por la Coordinación Colombia- Europa- Estados Unidos, el CINEP, la denuncia de las "Madres de Soacha" en conjunto con ONGs, comienza a aumentar el número de denuncias correspondientes a años anteriores, por lo que las cifras siguen subiendo como se ve en el informe mundial de Human Rights Watch presentado en (2011) (Nitola, 2011:40):

> *Pese a que la cantidad de falsos positivos se redujo significativamente desde 2009, el problema aún persiste. Si bien el gobierno no lleva un registro de datos estadísticos sobre estos casos, en mayo de 2010 la Fiscalía General de la Nación estaba investigando 1366 casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado, que dejaron un saldo de más de 2300 víctimas, Sólo se han dictado sentencias en 63 casos.*

Simultáneamente a los procesos de conformación del grupo en el mutuo encuentro, con la comprensión de la realidad y con los cambios de significados, se fue dando un segundo elemento en la colectivización del dolor que fue fundamental para su inclusión en el MOVICE y en sus opciones personales. Ellas experimentaron un amplio y decidido apoyo de parte de algunas instancias de la

sociedad y unas pocas del Estado, también de organismos de DH tanto nacionales como internacionales: la personería de Soacha y la Defensoría del Pueblo, Amnistía Internacional, ONU, hombres y mujeres particulares, líderes sociales, defensores de DH, periodistas, artistas, estudiantes y docentes, hicieron parte de esta red de apoyo que les ofreció ante todo su credibilidad, asunto fundamental para un asunto de tensión por los cuestionamientos públicos sobre sus casos. (Nitola, 2011: 126).

10.5.2. Apoyo

Ha sido esencial el apoyo internacional, en el desarrollo de este proceso, atendiendo los desplazamientos de los Familiares, de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales estos se suscitaron en el año 2010, ante el fiscal de la Corte Penal Internacional, se alegó ante el tribunal, “incompetencia de la administración de justicia y falta de voluntad política para adelantar las investigaciones pertinentes”. Philip Alston, relator especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias enseñó un informe sobre su visita en junio de 2009 a Colombia. En el detallo su preocupación, por “la actual tasa de impunidad en relación con presuntas ejecuciones por parte de las fuerzas de seguridad, que llega hasta el 98,5 por ciento, según fuentes creíbles”. (SEMANA. 2010)

En este sentido, a los familiares se les generaron amenazas, como se describió anteriormente en otros apartados, en este sentido, ha sido abierto el acompañamiento internacional con colectivos similares como el europeo "Mujeres de Negro" o el argentino "Madres de la Plaza de Mayo", aguardan que haya justicia en sus casos; en donde se han generado muestras, y representaciones por parte de las madres y los familiares que acomodaron una "galería de la memoria" con fotografías y pendones con los nombres de las 19 víctimas. Las "Madres de Soacha" fueron distinguidas también, con el “Premio de Paz del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), que reconoció la labor de esas mujeres y tras propuesta de la ONG Intermón Oxfam en Colombia”. (SEMANA 2012)

11. ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS DE LAS MADRES DE SOACHA

Yo decía ¡ay dios mío!, ¿dónde estará?¿ya comería?
¿ya dormiría?¿estará en la calle?.
Seguí trabajando. Nunca dejé mi trabajo.
Pero yo trabajaba y yo lloraba.
No me salía lo que estaba haciendo, se me olvidaban las cosas…"

Relato de una madre de Soacha

11.1. RESISTENCIA

En estas circunstancias de poco interés y en alguna medida de desidia, por parte del aparato estatal colombiano, es latente que el papel de la academia, y la investigación ha sido crucial, al igual que la generación, y no es extraño, en este caso, la promoción, de grupos, asociaciones, tejidos, y redes de víctimas, ya mencionadas, que como se ha visto, han manifestado elementos reveladores, a nivel jurídico y explicativo a los familiares de las inmolados, en donde el interés primario parte del hacer valer sus derechos y exigir el respeto por los mismos.

Quienes inician este movimiento de Resistencia son en primera instancia las madres y los demás familiares de las víctimas, de los inmolados, luego la prensa se encarga de difundir el hecho, posteriormente, al generarse la indignación las ONG´S con la firme convicción de defender y proclamar los derechos de las personas, la defensa de los mismos y de llamar la atención sobre las actitudes equivocas que ha tenido el estado, Otros grupos a tener en cuenta, son los opositores del estado, que ven una oportunidad de atender a sus demandas, teniendo el pretexto, para actuar en nombre de la democracia, y la legitimidad de los derechos.

En concreto, a los familiares y sobre todo a las madres y padres cabeza de familia, el proyecto de vida, les cambio, por completo, en donde la actividad, afectiva, social, económica, y política, generando en los núcleos, una restructuración de roles y una fractura en el modus vivendi, del entorno familiar; en este sentido, se promovió un ambiente de amargura, rebeldía y contestación al entorno, material e

inmaterial. Esta situación, conllevo a otros factores, no calculados, como la dificultad para recuperar los cuerpos, la ausencia de recursos, y el transporte de restos en bolsas de basura. Estos factores, sumados a la Confrontación con la farsa de que su hijo era guerrillero y que el mismo, muere en combate. La exaltación de la persona asesinada como respuesta al asesinato. Sufrieron un dolor sobre otro. Lo que representó para las familias una época muy difícil con la búsqueda, el cansancio y la angustia.09

“es que a mí me quitaron mi vida, yo estoy,
porque yo estoy en busca de justicia",

Relato de una madre de Soacha

11.2. REPARACIÓN

El actor armado que causa el impacto en este caso es el Estado, representado en sus fuerzas militares y de seguridad, ante esto, los sentimientos de indignación y dolor de las madres se acrecentaron por el señalamiento de los gobernantes que perjudico la imagen de sus hijos, este es uno de los elementos que impulso la lucha común.

Mediante algunas intervenciones de la personería de Soacha y la defensoría del pueblo se otorgaron algunos apoyos materiales para transportar los cadáveres de los hijos hasta Soacha, posteriormente el gobierno tomo distancia de las familias y no continuaron con el acompañamiento, por ello ante las familias perdieron la credibilidad en las acciones y bondades del Estado.

Las madres decidieron "limpiar" el nombre de sus hijos, luchando por la verdad y la justicia, con el objetivo de que no exista repetición de las mismas acciones, por ello fueron amenazadas varias veces 2011 y 2012,

Muy pocas madres lograron la condena de los militares que asesinaron a sus hijos. Algunas no han superado las primeras audiencias, su esperanza es que el asesino se arrepienta y confiese.

Su identidad con, sus experiencias de afecto familiar construidas en la cotidianidad, fue afectada con el impacto producido por la violencia de Estado. El grado de denigración e impunidad que rodea sus casos, conjunto a la comprensión de dichas experiencias permiten una mayor profundidad acerca de su dolor y afectación, a la vez que mantiene su lucha comprometida y el apoyo.

Las madres responsabilizan al gobierno por haber firmado los incentivos que promovieron el asesinato de sus hijos, esto las ha comprometido con los movimientos de víctimas nacionales e internacionales, desde allí, participan expresando su dolor mediante el arte, la memoria y las acciones jurídicas.

La organización social de las madres tiene incidencia política local y global respecto a la lucha por los DH y del DIH, apunta a la participación política, jurídica y cultural con argumentos éticos para la reparación de víctimas, la formación política y la movilización social dentro de la solución al conflicto armado argumentando la des-legitimación de la violencia del Estado en nombre de la paz.

Me he dedicado a buscar la verdad,
a que se haga justicia y
a limpiar el nombre de mi hijo

Relato de una madre de Soacha

12. CONCLUSIONES

Las Madres con su resistencia y demanda de reparación han despertado la sensibilidad de su dolor y esto ha facilitado la comunicación y socialización de sus experiencias en escenarios nacionales e internacionales con implicaciones políticas. Con la desaparición, hallazgo de los cuerpos de sus hijos y los procesos legales y políticos que han emprendido, los sentimientos de las madres han cambiado la significación que tenían sobre el Estado.

Los procesos de duelo y las re significaciones de las familias víctimas, han posibilitado su resistencia y demandas de reparación. Con el caso de las madres de Soacha se ha establecido un impacto del conflicto armado, las decisiones políticas y la degradación del sentido humano en Colombia que promueve políticamente la comprensión de la magnitud de su tragedia y dolor.

La impunidad ha acompañado el daño generado con los asesinatos de los hijos de las madres de Soacha, no han recibido oportuna protección ante las amenazas que han recibido, apoyo y continuidad de atención, han existido dilaciones judiciales que benefician a los victimarios y los esfuerzos por dejar los casos en manos de la justicia militar. Ante esta situación, las madres han mantenido su resistencia y lucha por el reconocimiento y la reparación mediante sus acciones jurídicas y políticas ejerciendo sus derechos en escenarios nacionales e internacionales.

Los testimonios y registros dan cuenta de la continuidad de las lesiones ejecutadas a la humanidad, estos se han establecido como evidencia de las dinámicas políticas y militares del conflicto armado en cabeza del Estado siendo parte de una memoria histórica que dignifico y transformó a las madres y ojala en el futuro a Colombia.

Se encontró abundante información acerca de la re significación de los relatos alternativos de los sentimientos de las madres y sus familias que han sido comunicados a la sociedad buscando legitimación, solidaridad y apoyo para que no haya lugar a repetición, dando un salto de la lucha familiar, política y de derecho a la lucha social y colectiva de las madres.

Las redes de apoyo y solidaridad nacionales e internacionales con las madres han facilitado y brindado opción para recuperar el sentido de la vida de las madres y sus familias con la esperanza del reconocimiento y posterior reparación.

Se encuentran aspectos comunes de la resistencia, lucha y práctica política de las madres de Soacha (2008) con: las madres de la plaza de mayo en Argentina (1977), La asociación de Mama Angélica en el Perú (1983), Grupo de Apoyo Mutuo en Guatemala, GAM. (1984), La Fundación Madres de Srebrenica en Bosnia y Herzegovina (1996). Esto muestra que en los países con conflicto o acciones violentas, las madres trabajan y se organizan para rescatar la dignidad de su dolor y sus familiares desaparecidos(as) o asesinados(as), defendiendo con su práctica política los derechos humanos y la demanda de justicia. Se considera este aspecto muy importante y relevante para futuras investigaciones y se desarrolló el siguiente cuadro de relación de aspectos comunes entre las madres de Soacha en Colombia y las de la Plaza de Mayo en Argentina.

ASPECTO COMUN	MADRES PLAZA DE MAYO	MADRES DE SOACHA
PAIS – CIUDAD	ARGENTINA - BUENOS AIRES	COLOMBIA – BOGOTA DC - SOACHA
AÑO EN EL QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS	1976 - 1983	2008 - 2010
MES Y AÑO EN QUE SE EMPEZARON A ORGANIZAR	ABRIL DE 1977	SEPTIEMBRE DEL 2007
LIDER ACTUAL	ESTELA DE CARLOTTO	LUZ MARINA BERNAL
CONTEXTO POLITICO Y SOCIAL QUE SE SUSCITO EN ESE MOMENTO	INICIO DE LA DICTADURA MILITAR, QUE SE PROPICIA CON EL ASCENSO DEL GENERAL JORGE RAFEL VIDELA AL PODER, CON EL DESARROLLO DE LO QUE SE CONOCIO COMO LA "JUNTA MILITAR". EVENTOS QUE SE DESENCADENARON: • SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD, POLITICA, Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, • DISOLUCION DEL CONGRESO, LOS PARTIDOS POLITICOS, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD PÓLITICA QUE ATENTE EN CONTRA DE LA JUNTA. • PROMOCION DE LA CENSURA • ADVENIMIENTO DE "LA GUERRA SUCIA" Y LA REPRESION ILEGAL. • DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS NO ADSCRITAS AL REGIMEN, ESTABLECIMIENTO DE LA TORTURA. • ADVENIMIENTO DE LA ESPECULACION Y "LA PLATA DULCE" • EL DESARROLLO DEL "MUNDIAL DE FUTBOL DE 1978" • EL CONFLICTO DEL CANAL DEL BEAGLE Y LA GUERRA DE LAS MALVINAS.	PERIODO DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, ALVARO URIBE VELEZ, CONOCIDO COMO LAPOLITICA DE LA "SEGURIDAD DEMOCRATICA". EVENTOS QUE SE DESENCADENARON: • PROMOCION Y APOYO A LA "GUERRA CONTRA EL TERRORISMO", A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. GENERANDO PERSECUCION A LOS GRUPOS GUERRILLEROS AL MARGEN DE LA LEY, PROMOCIONO ENTONCES UNAS RELACIONES TENSAS CON VENEZUELA Y ECUADOR, SE MOSTRO COMO ALIADO DE LOS ESTADOS UNIDOS • FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA, PERSECUCION IRRESTRICTA A LOS GRUPOS SUBVERSIVOS Y LAS TENDENCIAS IZQUIERDISTAS, Y OTRAS CORRIENTES IDEOLOGICAS; PROMOCION Y ÉXITO EN LA "OPERACIÓN JAQUE" (RESCATE DE INGRID BETANCUR, 3 CIUDADANOS NORTAMERICANOS Y 11 MILITARES), Y LA" OPERACIÓN FENIX" MUERTE DEL LIDER GUERRILLERO DE LAS FARC, RAUL REYES) • ESTABLECIMIENTO DE UN REFERENDO CONSTITUCIONAL DESDE EL AÑO 2003, CUYO FIN ESCENCIAL FUE EL DE "ACABAR CON LA CORRUPCION". • INCREMENTO DEL PIB, UN PLEGAMIENTO TOTAL HACIA LAS POLITICAS NEOLIBERALES.
EVENTO JURIDICO QUE SE SUSCITO	DESAPARICION FORZADA	EJECUCION EXTRAJUDICIAL
RESPUESTA JURIDICA QUE HAN TENIDO	CREACION DE LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP) EN 1983, SU FIN ESCENCIAL FUE EL DE INVESTIGAR EL DESTINO CORRIDO POR LOS DESAPARECIDOS, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DESAPARICIÓN, AL IGUAL QUE LA CONSTRUCCION DE UN INFORME DE RESULTADOS. EN EL AÑO DE 1984, DENOMINADO "NUNCA MÁS".	LA RESPUESTA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO, HA SIDO "TIMIDA" SOLO HAY UNA CONDENA, QUE HA SIDO APELADA, A UN CORONEL, A UN TENIENTE, A UN SARGENTO Y A SEIS SOLDADOS; INCLUSIVE SE ABSUELVEN DE ESTA RESPONSABILIDAD A LOS MILITARES IMPLICADOS EN ESTE HECHO. EL ESTADO HA ESTADO AUSENTE PORQUE SE HA BUSCADO OCULTAR ESTA REALIDAD.
PROTAGONISTAS ESCENCIALES	LAS MADRES DE LOS DESAPARECIDOS, Y SUS FAMILIAS, AL IGUAL QUE, LA ADMINISTRACION POLITICA Y DE JUSTICIA, QUE SE ENCARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE LO ACONTECIDO, CON EL ADVENIMIENTO, OTRA VEZ DE UN REGIMEN PRESIDENCIALISTA Y DEMOCRATICO; LA POBLACION CIVIL, QUE ATENDIO Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL FLAGELO. LOS MILITARES, QUE EJECUTAROSN ORDENES Y LLEVARON A CABO LOS HECHOS ANTERIORMENTE COMENTADOS.	LAS MADRES DE LOS DESAPARECIDOS, Y SUS FAMILIAS, LAS "ONG" DE APOYO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, (NACIONALES E INTERNACIONALES), LA POBLACION CIVIL, QUE ATENDIO Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL FLAGELO, LOS MILITARES QUE LLEVARON A CABO ESTAS EJECUTORIAS, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA POLICIA NACIONAL, ATENDIENDO A UN APOYO "POBRE", DE ESTA SITUACION", LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Se evidencia la presencia de las madres en escenarios públicos nacionales e internacionales: en universidades, el Congreso de la República, las plazas, las tarimas, los noticieros, los teatros, las marchas y los juzgados. Allí han buscado dar a conocer lo que sucedió con sus hijos, generar conciencia, construir memoria, paz, debate, justicia, acompañar a otras víctimas y formarse como lideresas. Se iniciaron como mujeres modestas para llegar a actuar como sujetas de derechos en un espacio político del país.

La politización de su colectivo de madres las ha descubierto como sujetas de derechos con el encuentro de otras víctimas para continuar luchas conjuntas, así, se transformaron sus identidades enlazando lo personal familiar con lo político. Las situaciones de su dolor generaron un proceso de identidad colectiva para ejecutar acciones con procesos legales nacionales e internacionales y lograr reconocimiento y apoyo para la justicia. Lo colectivo de su dolor como madres las ha unido como víctimas del Estado.

Luego de transcurridos varios años de los mal llamados *"falsos Positivos",* se puede decir que este tipo de circunstancias, estuvieron a la vanguardia, en varios destacamentos y regimientos del ejército colombiano, eso es lo que han arrojado las investigaciones, este carácter de incentivar el actuar de las tropas mediante la directiva ministerial 029 del 17 de noviembre de 2005, arrastró a varios de los integrantes del ejército a la promoción y consecución de la sevicia, el lucro económico y la avaricia. Los fallos no solamente atienden a la connotación del lucro económico, sino también al carácter y el dilema ético del portar el uniforme y ser el soldado de la patria, y porque no, señalar, el desdén administrativo del Ejército al sentirse presionado por el Ministerio de Defensa y la Presidencia de la República con esa necesidad abrumadora de mostrar cifras y resultados de bajas en combate, esto es una muestra de la mercado latría de la muerte, en la cual se vio subsumido el país, en la llamada *"política de la seguridad democrática".*

En el año 2009, el ahora presidente Santos, en ese entonces Ministro de Defensa, refleja visiblemente la perspectiva de la institución, frente a los hechos que acontecieron. Según Santos, solo había comprensión de la circunstancia a partir de una denuncia formulada en octubre de 2009, asumiendo entonces que

esta circunstancia fue una mera eventualidad a pesar de la previa existencia de una comisión especial que investigo sobre el tema y de un informe que fue presentado al Presidente de ese entonces, Álvaro Uribe Vélez, que da cuenta de las acciones y eventualidades generadas por los integrantes del Ejército, en donde se muestran evidenciadas las masacres y los asesinatos cometidos por algunos miembros de la fuerza pública.

Este caso de desaparición forzada, por parte de los "*falsos positivos en Soacha"* ha tenido una repercusión trascendente con el manejo político del país, a partir de la responsabilidad que se demanda, se evidenciaron las falencias del mismo en cuanto a la consecución, entendimiento y comprensión de los Derechos Humanos.

En cuanto al manejo político en el entorno estructural del Estado, este se presenta con cualidades al ser inequitativo, abusivo, desatento de la ley y la promoción y consecución de los derechos humanos. Resultó lamentable la política del acomodo, del entreguismo y la sumisión que se hace de los débiles hacia los poderosos, de los afligidos hacia los infractores, es en esencia un aberrante caso de impunidad, en donde solamente pagan los autores materiales y los intelectuales quedan cubiertos bajo la sombra.

El actuar político de los líderes del Estado, y de quienes defienden las instituciones, queda en entredicho, al generarse entre los mismos, mecanismos de protección y de amparo de los causantes, aprovechándose de la inequidad de la ley, y claro, de los vacíos jurídicos. Lo anterior, promueve, una política del desacato, y el quiebre de la institucionalidad, estatal y jurídica, ya que no hay respeto por las instituciones, y mucho menos por las normas, no se genera una atención a la promoción y la consecución de los derechos y los deberes humanos.

Los "falsos positivos", son un hecho, que reivindica un actuar violento de una sociedad, desequilibrada en lo económico, y político, de un muy pobre andar ético, en donde el carácter de lo material prima sobre el actuar de la voluntad en la consecución de Derechos humanos y claro en la promoción de un Estado, en donde

la convivencia, juegue, en conjunto con la norma, un papel esencial, en el desarrollo del proyecto de vida de sus integrantes.

El valor de la dignidad, la verdad, y la justicia, han quedado en entredicho, ante la corrupción, la inequidad, y la no reparación, descuidando los valores de la Sociedad colombiana. Ante la comunidad internacional, Colombia se mostró como un Estado en donde el aparato judicial no brinda garantías, el aparato político es ineficiente y el proceder social de sus habitantes es confuso, además aparece incapaz de hallar las soluciones a sus problemas, puesto que tiene que acudir al arbitraje internacional para lograr solucionar los problemas de inequidad e injustica, del no respeto al ser humano.

Es inverosímil, que se hable ante la comunidad nacional e internacional, de un “falso positivo”, ya que en la gramática española no existe esta denominación. A cambio debería buscarse comprender, como es que se promueve la desaparición de una persona y esta se permite para la consecución de un lucro económico, social y político de unos pocos.

La violencia en el conflicto armado de Colombia se ha afianzado en la cultura del país mediante acciones como los falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales, esto se ha confrontado con las demandas legales y sociales para la aplicación de las normas constitucionales y jurídicas en estrecha relación con el campo de los derechos humanos y su reconocimiento para el desarrollo de nuevas y mejores políticas de gobierno.

Las reclamaciones sociales que han realizado las madres de Soacha son muy importantes para la futura toma de decisiones del Estado y Gobierno sobre sus políticas para; su funcionamiento, estructura, sus instituciones y funcionarios.

Las reclamaciones de las madres lograron la atención del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Fiscalía General y la Procuraduría de la nación, la Personería y el Congreso.

El gobierno antes del 2008 propuso y estableció una estrategia mediante la directiva 029 del Ministerio de Defensa con la consecuencia de las ejecuciones extrajudiciales, entonces, se generó una contradicción con las políticas gubernamentales basadas en los Derechos humanos, causando dificultades al interior y para el funcionamiento de las entidades públicas.

Las ejecuciones extrajudiciales son parte de las violaciones constantes a los Derechos humanos resultantes de la violencia política por el conflicto armado colombiano, las reclamaciones de las madres por ello se fundamentan en la dignidad humana con el respeto por los Derechos humanos, la vida y la libertad ratificada en la carta política y la legislación de Colombia.

La ineficiencia de las acciones del Estado para responder a las reclamaciones de las madres obedece a la ausencia de una cultura de respeto hacia los Derechos humanos, ante esta situación, el caso particular de las ejecuciones extrajudiciales de los hijos de las madres ha promovido la necesidad de acciones preventivas del Estado y generado una conciencia encaminada a unas nuevas políticas de gobierno.

El Estado finalmente, ante la resistencia y demandas de reparación de las madres de Soacha tendrá que enfrentar las demandas, procesos, condenas y sanciones dentro del marco legal y político nacional e internacional al que está sometido como parte de la consecuencia de las acciones emprendidas por sus líderes y funcionarios que dieron lugar a las ejecuciones extrajudiciales. De esta forma el Estado asumirá la responsabilidad por la violación de los Derechos humanos.

En un futuro, ojala próximo, la sociedad colombiana ante el mundo vera y evaluara los resultados de la resistencia y demanda de reparación realizadas por las madres de Soacha.

“Mentiría al decir que no te extraño, te recuerdo a ti que eres mi hermano y las lágrimas caen en mis manos”.

Relato de una hermana de Soacha

13. BIBLIOGRAFIA - CIBERGRAFIA

AGAMBEM, Giorgio (2004) Estado de excepción. Homo Sacer II, 1. Editorial Pre-textos, Valencia.

ALCALDÍA mayor de Bogotá, (2015). Recuperado el 13 de mayo 2015 de: http://alcaldia.iprc.org.co/lv_normas.shtml?apc=g1C1--&cmd[1164]=c-1-%27Libres%20de%20violencias%27-2-%273020%27

AMNISTÍA Internacional. (2005). El estado de Derechos Humanos en el mundo. Páginas 139-142. Madrid.

_____. (2010). Colombia en busca de justicia: las madres de Soacha. Madrid.

ARENAS NATALIA (2014) El Batallón que gano el concurso de los Falsos Positivos. Recuperado el 21 de junio 2015 de: http://lasillavacia.com/historia/el-batallon-que-gano-el-concurso-de-falsos-positivos-49218.

BUERGENTHAL, Thomas. (1995). La Comisión de la Verdad para El Salvador. IIDH. Estudios Especializados. El Salvador.

CABALLERO, Antonio. (2000). "¿Porque es necesaria una izquierda en Colombia?". En: Revista Semana, No. 961, Octubre 2. Bogotá. Ed. Semana.

CENTRO Nacional de Memoria Histórica. CNMH, (2014). Desaparición forzada, Tomo I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. – Colombia

CENTRO Nacional de Memoria Histórica. CNMH, (2013). Desaparición forzada, Tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010), Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. – Colombia

_____, (2014). Desaparición forzada, Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor, impactos psicosociales de la desaparición forzada, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. – Colombia

_____, (2014). Las Madres de Soacha no sabemos dónde albergar tanto dolor: siete años después del crimen de nuestros hijos, a la ausencia se une la impunidad. Recuperado el 17 de mayo 2015: http://centromemoria.gov.co/las-madres-de-soacha-sabemos-donde-albergar-tanto-dolor-siete-anos-despues-del-crimen-de-nuestros-hijos-la-ausencia-se-une-la-impunidad/.

CINEP, Centro de Investigación y Educación Popular. (2009). Informe especial abril 2009- Falsos Positivos: Balance del segundo semestre de 2008.

COLOMER, Álvaro, (2008). Guardianes de la memoria. Recorriendo las cicatrices de la vieja Europa, Ediciones Martínez Roca, Madrid,

COORDINACIÓN Colombia – Europa – Estados Unidos y Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. (2008). Informe Final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia. Bogotá, p. 10. Recuperado de: http://www.dhcolombia.info/IMG/Informe_misionobservacion_ejecuciones.pdf).

CUYA, Esteban (2011). La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos, NMRZ Categoría: Jurisdicción del Tribunal Criminal, Recuperado el 2 de Junio de 2015 de: http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional

DEPARTAMENTO Nacional de Estadística (DANE), (2013). Tomado en Abril 1 de 2014 de http://www.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php

DEL VALLE ORELLANA, Nicolás (2012). Entre poder y resistencia, tras los rastros de la política en Foucault. Revista Enfoques: Ciencia Política y

Administración Pública, vol. X, núm. 17, diciembre, 2012, pp. 147-168. Universidad Central de Chile. Santiago, Chile.

DIARIO EL TIEMPO (2015).” Estado niega 50 nuevos casos de falsos positivos en el país”. Recuperado el 14 de mayo 2015 de: http://www.eltiempo.com/mundo/ee-uu-y-canada/falsos-positivos-ong-denuncian-ante-cidh-mas-de-50-casos/15429117

_____. (2015) “General (r) Montoya, llamado a declarar por 'falsos positivos'”, Recuperado el 24 de mayo 2015. De: http://www.eltiempo.com/politica/justicia/fiscalia-llama-a-rendir-declaracion-a-cuatro-generales-por-falsos-positivos/15992658

DIRECTIVA ministerial 029 de 2005. (2005). El Espectador, 1 de noviembre de 2008. Recuperado de http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo87344-directiva-ministerial-029-de-2005

FALLO - REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA PENAL MAGISTRADO PONENTE AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE RADICACIÓN: 54498-60-01-135-2008-80006-05 PROCEDENTE Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca (2013)

FOUCAULT, M. (1970). La Arqueología del saber. México: Ed. Siglo XXI.

_____. (1985). Las palabras y las cosas. México: Ed. Siglo XXI.

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (FEDES). Soacha la punta del iceberg. FALSOS POSITIVOS E IMPUNIDAD. (2010). Recuperado el: 12 de mayo de 2015 www.libera.it/flex/cm/pages/ServeAttachment.../BLOB%3AID%3D35.

GARZÓN, Baltasar. (2005). Un mundo sin miedo. Plaza & Janes, S.A. y De bolsillo, Madrid.

HENDERSON, Humberto, (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina, artículo en; Revista Interamericana de Derechos Humanos. Vol. 43. Dir. Electrónica: http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf, tomado el 2 de mayo 2015)

HOUTART, F, Polet, F (1999). La mundialización de las resistencias y de las luchas contra el neoliberalismo. Harmattan. Paris.

HUMAN rigths watch. Informe Mundial de Human Rigths Watch. (2011). Página 229. En línea: http://www.hrw.org/es/world-report-2011/colombia-0 (Consultado 11 septiembre 2011)

INFORME de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, (2013). A/HRC/22/17/Add.3, 07 de enero de 2013, párrafo 75.

JOINET, M. Louis, (1997). Comisión de Derechos Humanos, ONU, Subcomisión de Discriminación y Protección de las Minorías, 49 sesión, E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.12 octubre de 1997. Informe final en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

MOVIMIENTO Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE (2005). Verdad, Memoria y Lucha contra la Impunidad, 1966 – 1998, recuperado el 2 de mayo/2015 de: http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=93&Itemid=714.

NITOLA Betancourt, Viviana (2011). Las madres ante las ejecuciones extrajudiciales de sus hijos, sus familias y la re significación de sus experiencias. Tesis de investigación presentada como requisito parcial para optar al título de Magister en Trabajo Social con énfasis en familias y redes sociales. Facultad de

Ciencias Humanas, Departamento de Trabajo Social, Maestría de Trabajo Social. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá

ONPE. (2005). Observatorio Nacional de Políticas de Evaluación, Una propuesta de la Universidad Pedagógica Nacional, Numero 0. Bogotá: Fondo editorial UPN.

PRESIDENCIA de la República- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. Bogotá. Recuperado de: http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf

PROCURADURÍA General de la Nación. (2008). Por falso positivo frente al homicidio en persona protegida, sancionados dos miembros de la fuerza pública, Boletín No. 543-08 de la Procuraduría General de la Nación, 23 de noviembre de 2008. Recuperado de: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2008/noticias_540.htm

PROCURADURÍA General de la Nación. (2015). Constitución Política de Colombia, recuperado el día 12 de mayo 2015 de: http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

MELO Rodrigues, Luz Martha, ROJAS Mancipe, Laura, (2011). Entre titulares, imaginarios, falsedades y positivos. Trabajo de grado, Escuela de comunicación social y periodismo, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá.

MEDINA Mateo Rocío, (2013), De madres de Soacha a sujetas políticas: capacidad de agencia ante la impunidad en Colombia reconstrucción de un caso desde una mirada feminista para un litigio estratégico de: Rocío Mateo Medina. Institut Català Internacional per la Pau. Barcelona

MORA Lemus, Giovanni, (2010), Memorias, pluralidad y movimiento social: la experiencia del MOVICE. Trabajo de grado, Maestría de estudios políticos, Facultad

de ciencias políticas y relaciones internacionales. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

NEGRI, Antonio (2008) La Fábrica de Porcelana. Editorial PAIDOS.

ROJAS Álvarez, Gloria. (2004). Educación pública: entre la equidad y la competencia. Bogotá. Trabajo de grado Maestría en educación. Universidad Pedagógica Nacional.

SEMANA, (2013). Revista, Proyecto víctimas. Tomado el 15 de Junio de 2013 de http://www.semana.com/Especiales/proyectovíctimas/index.html

_____ (2010) "¡No tenemos por qué callarnos!" artículo periodístico el 23 de mayo 2015 de http://www.semana.com/nacion/articulo/no-tenemos-que-callarnos/119304-3

_____ (2010) “Libres 17 militares involucrados en "falsos positivos" artículo periodístico el 26 de mayo 2015 de http://www.semana.com/nacion/articulo/libres-17-militares-involucrados-falsos-positivos/111711-3

SENTENCIA C-620/11, (2011). República de Colombia – Corte Constitucional Aprobación: Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas – Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Fecha: 18 – 08 – 2011. Dirección electrónica, Recuperado el 2 mayo 2015 de: http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-620-11.htm.)

UNITED NATIONS, UN (2009). Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Arbitrarias, misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009, p. 2 y 3. Recuperado de http: //www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%20statement.pdf

ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR. MAGDALENA MEDIO. (2011).

http://www.colectivodeabogados.org/Las-mujeres-no-parimos-ni-forjamos (Consultado el 11 de octubre de 2011)

RUTA PACÍFICA. MOVIMIENTO SOCIAL FEMENINO. CAUCA. (2011). http://base.d-p-h.info/fr/fiches/premierdph/fiche-premierdph-6481.html. (Consultado el 11 de octubre de 2011)

VAN BOVEN, Theo. (1978). Director del Departamento de Derechos Humanos de la ONU entre 1977 y 1982.

14. ANEXOS

14.1. ANEXO 1

CAPITULO DE LIBRO TITULADO:

DE MADRES DE SOACHA A SUJETAS POLÍTICAS: CAPACIDAD DE AGENCIA ANTE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA RECONSTRUCCIÓN DE UN CASO DESDE UNA MIRADA FEMINISTA PARA UN LITIGIO ESTRATÉGICO DE: ROCÍO MATEO MEDINA

Rocío Mateo Medina

6. LA VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA: UNA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el proceso por la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación que vienen llevando a cabo estas tres mujeres, han padecido un enorme nivel de sufrimiento, angustia e incertidumbre por el desconocimiento del paradero de sus hijos, que ha afectado a su integridad psíquica y moral. Han tenido que soportar la indiferencia y las hostilidades de las autoridades, así como amenazas y hostigamiento en sus vidas cotidianas, entre otros aspectos que recogemos a continuación.

6.1. EL SUFRIMIENTO, LA ANGUSTIA, LA INCERTIDUMBRE: NEGLIGENCIA DE LAS AUTORIDADES EN LA RUTA DE BÚSQUEDA DE SUS HIJOS

Comenzamos por el caso de María, cuya búsqueda duró ocho meses. Su hijo Jaime Steven Valencia Sanabria desapareció el 6 de febrero de 2008 y fue asesinado el 8 de febrero; se tuvo conocimiento de su muerte el 26 de septiembre y su cuerpo le fue entregado a María a principios del mes de octubre de 2008. María explicaba:

"Mi niño desaparece el 6 de febrero de 2008 […]; él salió a las 11.30 del día y dijo que iba traer lo del almuerzo, […]: y dije 'tan raro las 6 de la tarde y nada', Dios mío, se llena uno de impaciencia, las 9 de las noche pero, se me salía y "[…] yo me fui para la Fiscalía a colocar la denuncia; cuando yo llegué allá pues yo estaba vuelta un mar de lágrimas […] 'vengo a colocar una denuncia por la desaparición de un menor de edad […]'; dijo 'hay no mija, usted porque se preocupa, no sea boba, por allí debe estar con la novia, con los amigos disfrutando […] váyase para la casa tranquila, venga después y coloca la denuncia, venga dentro de veinte días'." "[…] ocho meses y yo ya lo había buscado por cielo y tierra, cuando yo me fui para Valledupar […]; mi otra hija, ella me llama a las 7 de la mañana y me dice 'mami prenda el televisor que están diciendo que los muchachos desaparecidos de Soacha están muertos en fosas comunes en Ocaña, Norte de Santander' [...]; yo dije 'Dios mío, mi niño no', me volví nada, yo salí a ver donde quedaba Fiscalía […]; 'ay señora los siento mucho pero lo que pasa [es] que no le puedo atender, yo soy el celador yo no puedo hacer nada están en paro'."

En el caso de Carmenza, el periodo de la búsqueda de su hijo duró 9 días, ya que su hijo fue desaparecido el 23 de agosto de 2008, fue asesinado el 25, se tuvo conocimiento de su muerte el 2 de septiembre y el cuerpo fue entregado el 3 de septiembre de 2008.

Carmenza explicaba:

"Pues mi hijo Víctor Fernando se desapareció el 23 de agosto del 2008 y apareció en Ocaña en 25 de agosto del 2008, y a mí me avisaron (o a mis hijos les avisaron) el 1 de septiembre del 2008. Yo salía del hospital La Samaritana el 2 de septiembre cuando mi segunda hija me dijo lo que había sucedido con mi hijo Víctor."
"Pues, en el momento en que se lo fueron a llevar, sí se encontró con mi hijo menor y entonces él le mandó decir de que se iba a trabajar para la costa, que no me preocupara y que él pronto regresaba […]; pues me preocupé porque él nunca había salido para lejos […]; yo esa semana, pues le preguntaba a mi hijo Alejandro […] que si había sabido algo de su hermano o que si había llamado […].".
"[…] no nos recibía las denuncias ninguna entidad de justicia, porque estaban en paro."
En el caso de Carmenza, hay que destacar que otro hijo fue asesinado como consecuencia de buscar la verdad sobre la muerte de su hermano. Al respecto Carmenza nos explicó:
"[…] me costó la vida del otro hijo, de John […], pues sé que está en investigación, pero ya vamos para tres años y a mí no me han llamado […]."
La búsqueda de Luz Marina duró ocho meses. Su hijo Fair Leonardo Porras Bernal desapareció el 8 de enero de 2008, fue asesinado el 12 de enero, se tuvo conocimiento de su muerte el 16 de septiembre y su cuerpo fue entregado el 24 de septiembre de 2008:
"[…] cuando fueron las 72, fui a la Fiscalía y [en] la Fiscalía nos dijeron que no recibía el denuncio, que porqué había mucha familias que colocaban la denuncia y aparecía el familiar y no la retiraban; entonces que no, que esperábamos otro tiempo y pues como no hallamos respuesta positiva para el denuncio, entonces nosotros empezamos, entre la familia, a hacer una ruta de búsqueda […]."
"[…] el 6 de febrero, nosotros nuevamente insistimos en la Fiscalía; mi hija Doly y Liz fueron allí [para] que les dieran la oportunidad de que les recibieran el denuncio; allá dijeron 'pero bueno, ustedes aquí chillando y chillando y su hermano divirtiéndose en Girardot con la novia' […]."
"[…] yo lo busqué por el periodo de ocho meses; fueron terribles, ocho meses de búsqueda desesperada; yo fui a todo lado, coloqué denuncios y coloqué la foto de mi hijo en televisión, él salió, pero no hallé nada positivo […]; me levantaba a las seis de la mañana, me organizaba, salía y, bueno, empezaba a levantar la gente que dormía en los andenes […]."

Tras ocho meses de una enorme angustia e incertidumbre por el paradero de su hijo, el 8 de septiembre de 2008 llegó la primera pista, para posteriormente saber el 16 de septiembre que el cadáver de su hijo se encontraba enterrado en una fosa común en la ciudad de Ocaña, en el Departamento de Norte de Santander. Así lo narró Luz Marina:

"[…] el 8 de septiembre vino un vecino y me dijo 'doña Luz Marina le voy a contar algo, mire que el sobrino de mi esposa que desapareció el 28 de enero y duramos ocho meses buscándolo y hace ocho días lo encontraron en Ocaña, Norte de Santander en una fosa común'; le dije '¿ cómo así, qué es una fosa común?', pues yo ignoraba eso […]; yo le dije 'yo voy cada 8 días a Medicina Legal, voy y miro las fotos' […]; yo salía de ahí satisfecha porque cada ocho días cuando ingresaba a Medicina Legal a mirar y veía que no estaba, ya decía bueno sigo con la oportunidad y el deseo de que mi hijo esté vivo […]." "[…] hasta el 16 de septiembre. Para mí fue fatal: timbró el teléfono a las 11 de la mañana y contesto mi hija Doly, cuando ella me dijo 'mami, es la doctora Diana Ramírez de Medicina Legal'; yo sentí dentro de mi cuerpo un susto tan terrible, tan terrible, y sentí un frío en mi vientre que fue terrible, yo cogí el teléfono y caí sentada en el mueble, y le dije a mi hija 'mami, se acabó la búsqueda de Leonardo'; ya no tuvimos la oportunidad de volverlo a ver, de volverlo abrazar […]."

Otra de las graves negligencias por parte de los funcionarios del Estado se produjo en la identificación y entrega del cuerpo del hijo de Luz Marina, un hecho sustancial para la

elaboración de su duelo, como lo veremos en el apartado destinado a exponer los daños ocasionados. Luz Marina lo relató así:

"[…] al empezar a hacer la exhumación de los muchachos, nos rodearon; ellos me negaron la oportunidad de identificar si era realmente el cadáver de mi hijo o no […], empezaron a embalsamar el cadáver de mi hijo, lo metieron en el ataúd y ya no pude identificar si el cadáver que me entregaron era de mi hijo; igual de donde yo empezaba a medio ver, yo veía que era un cadáver totalmente descompuesto en osamenta, y yo no podía creer, no podía aceptar que mi hijo si fue muerto en enero, ya en septiembre estuviera en ese estado de descomposición total; esa era mi preocupación, que me hubiesen entregado el cadáver incorrecto […]."

En este mismo sentido, Andrea Ramírez Orozco se pronunció al respecto del siguiente modo:

"[…] la entrega que se hizo en Ocaña, fue una entrega tal mal hecha por parte de las instituciones del Estado… No les dejaron ver los cuerpos, hubo un cordón militar que nos les permitió entrar casi que ni al cementerio […]. Yo siento que lo que ha pasado con doña Luz Marina es que precisamente esas dudas se han prolongado en el tiempo por todos estos eventos traumáticos. Primero una desaparición forzada y, segundo, una entrega donde tú no sabes qué te están entregando; o sea, te entregan una bolsa negra que te la meten en un cuarto, y te la meten en un carro y 'vaya y entierre eso' [...]." Aura Melo también nos explicó la omisión de las autoridades en la búsqueda que iniciaron las Madres de Soacha para conocer el paradero de sus hijos:
"[…] [en] la mayoría de las demandas, en las denuncias que se conocían en la Personería, lo que dicen las Madres es que no recibieron mucha colaboración de las autoridades cuando desaparecen los jóvenes […]; y si no es porque se da toda esta situación de hacer público el tema, muy difícil, porque no recibieron; la mayoría se quejan porque no recibieron ayuda de las autoridades, a algunas escasamente les recibieron la denuncia y ya."

6.2. INCUMPLIMIENTOS DE LAS GARANTÍAS Y LA PROTECCIÓN JUDICIAL POR EL ESTADO COLOMBIANO

Son evidentes los incumplimientos por parte de la administración de justicia del Estado colombiano. De los dieciséis casos que conforman en la actualidad el grupo de las Madres de Soacha, sólo tres casos han sido juzgados. De estos, dos obtuvieron una sentencia condenatoria para cinco militares, dictada el 15 de julio de 2011 (es decir, a los tres años y medio); el tercer caso se saldó con la sentencia más reciente, una sentencia condenatoria para seis militares, con fecha de 25 de mayo de 2012; se trata del caso del hijo de Luz Marina (al cabo de casi cuatro años y medio).

Luz Marina expresa diferentes críticas, así como sus sentimientos y emociones al respecto:

"[…] para mi criterio, pienso que cada cambio de fiscal, es para entorpecer el proceso, para que pierdan el hilo del proceso, entonces empiezan las dilaciones de parte de la defensa militar […]; solamente acá en Colombia existen noventa días, y tienen que entrar a juicio de preparatoria antes de esos tres meses, pero entonces los abogados empiezan a dilatar los procesos y entonces un abogado empieza a no asistir porque se le pasó el reporte, cinco veces se le murió la mamá, entonces yo veo que eso es entorpecer el proceso […]; en todas estas dilaciones pasan doscientos catorce días y el 12 de enero de 2010 le dan la libertad a los seis militares;7 para mí ese día fue un día terrible, porque ese día

En el caso del hijo de Luz Marina Bernal Parra, tal como ella nos explicó, fueron seis militareslos que quedaron en libertad. Sin embargo, es preciso aclarar que, según el informe

de AmnistíaInternacional (2010), fueron un total de 31 militares los que quedaron en libertad. En enero de2010, las personas que hacían campaña por la justicia sufrieron un serio revés cuando unos 31soldados detenidos fueron liberados por los tribunales por "vencimiento de términos", ya que laestaba cumpliendo dos años del asesinato de mi hijo y [veía] que los implicados[tenían] libertad."

Aura Melo considera que la dilación intencionada para que se vencieran los términos constituye una vulneración de los derechos de las Madres de Soacha: "[…] se han presentado muchas situaciones frente al tema de justicia, se dejaron vencer unos términos; o sea, que los soldados hoy están en libertad […]; hay muchas veces que no avanzan, muchas audiencias que se aplazan, que los abogados puedan usar cualquier tipo de maniobra dentro de su competencia de defensa para dilatar; bueno, una cantidad de cosas que para ellas dejan esa sensación de impunidad porque ya se va a completar cuatro años de la mayoría de los caos y esto no avanza, no se ven resultados, sólo dos casos8 de los que hemos conocido en este grupo han tenido ya una condena. Entonces esto también para ellas es una vulneración de sus derechos, por supuesto […]."

6.3. AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTO A LO LARGO DE SU VIDA: ABSOLUTA IMPUNIDAD

María y sus hijas han sufrido diferentes amenazas. A este respecto, María manifestó:

"Una mañana, el 7 de marzo de 2009,[…] cuando veo […] que la moto se viene encima de mí; al mismo tiempo que se viene encima de mí, saca la llanta hacía allá y se baja el parrillero y me toma por el cabello y me pega contra la pared. Pero durísimo, así; 'usted vieja la queremos calladita, usted habla mucho, está hablando mucho, usted quiere quedar como quedó su hijo, con la jeta llena de moscas' […]."audiencia de su juicio oral no se había iniciado en un plazo de 90 días desde su detención tal ycomo establece la legislación colombina.

Con posterioridad a la realización de la entrevista, con fecha de 4 de junio de 2012, se conoció el fallo de un tercer caso, por el que se condenó a seis militares a entre 35 y 51 años de prisiónpor un delito de desaparición forzada, por un delito de homicidio agravado y por un delito defalsedad ideológica en documento público por el caso del Fair Leonardo Porras Bernal, hijo deLuz Marina.

"Las amenazas de Paula… Fue que ella tuvo que llevar la niña al colegio y la niña, como entraba a las 6 de la mañana, la interceptaron y la cogieron de venida para acá […]; cada uno la cogió por un lado […]: 'lo que nosotros queremos es que no hablen, que no digan nada, que dejen las cosas así, dígale a su mamá que se calle'."
"[…] me llegó una amenaza también; […] fue un papel por debajo de la puerta […] yo esa noche había presentado una entrevista; eso fue en enero, el 21 de enero o 22 de enero para España […]. Eso que tenía letras de revista grande, pequeñas, así, de distintos colores […] dice 'vieja llorona, que no están respirando en la nuca' [sic] […] yo fui y coloqué la denuncia pero hasta el momento todo se ha echado en costal roto."
"[…] cuando a mi hija la amenazaron también por teléfono […], como hace ocho días había tenido el bebé, estaba asustadísima; le dije yo '¿qué pasó?' 'mami, que me llamaron que nos callemos, que no denunciemos nada, que nos van a matar a todos mami, que nos van a matar a todos, que nos van a matar a todos […]'."

En el caso de Carmenza, además de las amenazas y el hostigamiento directo a su persona, hay que destacar que en su caso las amenazas llegaron a su máxima expresión, ya que desgraciadamente se llegaron a materializar, de modo que otro hijo suyo fue asesinado por buscar la verdad y la justicia para su hermano:

"[…] me hicieron varias llamadas al teléfono […], me dijeron […] que dejara de dar tanta pantalla porque yo salía bastante en televisión, que dejara de dar tanta pantalla porque iba a aparecer con la jeta de moscas como habían aparecido mis hijos."
"Mi hijo John fue conmigo a Ocaña, a traer el cuerpo del hermano; él le hizo un juramento al hermano, de que cuando llegáramos acá él iba a investigar cuáles eran las partes donde los reunían y quiénes se los habían llevado. Entonces ahí me lo empezaron a amenazar […], que atendiera a las consecuencias y, si no, iba a aparecer con la jeta llena de moscas."
Si bien Luz Marina no ha sido amenazada directamente, sí lo ha sido su hijo mayor. Por ello coincidimos con el análisis de Amnistía Internacional (2010), de acuerdo con el cual estas amenazas contra John Smith pretendían coaccionar a Luz Marina para que pusiera fin a su campaña por la justicia. Al respecto, Luz Marina declaraba: "[…] a partir del 2009 han venido sucediendo una serie de amenazas para ocho familias; […] [en] el caso de mi hijo mayor John Smith, fue abordado por dos señores en una moto; el parrillero se bajó y empezó amenazarlo; después llegaron mensajes de celular, después mensajes físicos por debajo de la puerta."

Aura Melo nos explicó la impunidad de las amenazas y la negligencia en la investigación, es decir, la omisión de llevarla a cabo correctamente, de modo que no había desembocado en ningún proceso abierto:

"[…] los casos estaban llamados a archivarse si no se encontraban, pues, mayores pesquisas o mayores cosas en el proceso, y ellos no estaban haciendo el esfuerzo por investigar; la respuesta siempre fue 'es que no hay información, no sabemos, no podemos decir quién es'; cuando yo salí de la Personería no había avanzado ni la primera imputación de cargos de alguno de estos […]; entonces no se había hecho nada […]."

6.4. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA HONRA Y LA DIGNIDAD: LA CRIMINALIZACIÓN DE SUS HIJOS Y EL LEITMOTIV DE SU LUCHA

María explicó lo siguiente:

"[…] cuando llegué a Ocaña, me dice un Fiscal '¿que viene por uno de los NN?';9 le digo 'sí, vengo por Jaime Steven Valencia Sanabria', dice 'ah, los guerrilleros'; me dio mucha rabia cuando me dijo 'guerrillero' ¿Cómo que así guerrillero? [...]."
En el caso de Carmenza, sucede algo similar. Ella lo relató del siguiente modo:
Es la denominación que las autoridades legales asignan a los cadáveres sin identificar.
"Cuando yo llegué a Ocaña, […] lo primero que me dijeron [fue] que a quién iba a buscar o qué me podían colaborar; yo dije que iba por el cuerpo de mi hijo Víctor Fernando Gómez; entonces dijo él: 'fue muerto en combate'; y le dije yo '¿cómo que muerto en combate?, mi hijo no era ningún guerrillero, y tengo entendido […] que él se me desapareció el 23'; y él me dijo que aquí lo trajeron el 25 a las ocho y 45 de la mañana; entonces ¿en qué momento mi hijo se pudo haber infiltrado allá o haber cogido a la gente al margen de la ley?, si no tuvo tiempo, ¿si de Ocaña a Bogotá hay veinte horas? ¿En qué momento él pudo haberse unido con esa gente […]?"
"[…] en realidad fue un giro de la noche a la mañana, donde dije 'no, tengo que seguir adelante por mis otros hijos, por mis nietos, y que se haga justicia, y que se sepa la verdad de que mi hijo no era un delincuente, de que mi hijo no era ningún guerrillero, y que limpien el nombre de mi hijo; es lo más importante para mí'."

Luz Marina tuvo que vivir una situación similar. Así lo explicaba:

"[...] 'a quién viene a buscar', yo le dije 'vengo a buscar a Fair Leonardo Porras Bernal'; 'ah este es otro narcoterrorista, el jefe de la organización', […]; me dolió mucho […]."
Hay que tener en cuenta, asimismo, las declaraciones públicas ofensivas que realizó el ex presidente del gobierno colombiano Álvaro Uribe Vélez, en relación con los jóvenes:

"[…] el día 27 de septiembre de 2008, cuando nos sentamos a ver las noticias, fue impactante para mí ver a Álvaro Uribe Vélez diciendo en los medios de comunicación que los muchachos de Soacha no se habían ido precisamente a coger café, sino con propósitos delincuenciales; eso para mí fue muy duro […];
eso me tocó a mí, yo dije 'se acabó mi silencio, porque mi hijo le quitaron su voz para defenderse, pero estoy yo […], yo tengo que exigir, yo soy la voz de mi hijo', entonces rompí el silencio totalmente."
"[…] somos señaladas por parte del Estado colombiano, por parte de algunos congresistas, por parte de los mismos generales, en los medios de comunicación; dicen que nosotras, las Madres de Soacha, nos encargamos de degradar al ejército colombiano; […] hay una senadora que dice que las Madres de Soacha no tenían por qué haber denunciado, sacado los casos internacionalmente, que la ropa sucia se lavaba en casa."
Por último, en lo que respecta a la entrevista realizada a Luz Marina, exponemos un fragmento en que se observa la importancia de la dignidad y la honra de su hijo, la cual constituye un elemento central y común en los tres casos que venimos analizando:
"[…] él era toda mi vida; me la destruyeron, no me queda nada; sólo lo que me queda es luchar porque me limpien el nombre de él, porque él no era ni delincuente, ni extorsionista, ni pícaro, ni nada; pero fue señalado, a eso es a lo que yo le apuesto."

6.5. DAÑOS OCASIONADOS CONTRA SU INTEGRIDAD PSÍQUICA Y MORAL

En el caso de María, cabe destacar las siguientes afectaciones sobre su vida:

"[…] a todo momento me la paso con los ojos rojos […]; la vista se me deterioró […]; yo me canso muy ligero […]; el cabello se me cayó [...]; como que la memoria se me ha perdido un poco […]; otra cosa, los dientes se me están cayendo una cosa terrible […]; dolor de cabeza, a veces me da mareo."
"Me siento muy acabada, me siento agotada […], yo no soy ni la mitad que era antes […]; yo trato de que la persona que esté conmigo se sienta muy bien […], pero por dentro yo estoy vuelta nada […]."
En el caso de Carmenza, se pueden destacar las siguientes afectaciones a su vida: "Me adelgacé muchísimo […]; dolor de cabeza, no podía dormir, no me daban ganas de comer, yo quería estar encerrada, donde nadie me hablara […]; tampoco yo aceptaba un psicólogo […]; para mí fue terrible, hasta que ya últimamente llegó una niña de FEDES, Ana María Ramírez, y ella pudo como entrar en mí como psicóloga y ella me ayudó."

A continuación se exponen las afectaciones físicas sufridas por Luz Marina:

"A nivel físico y emocional me ha afectado en toda la extensión de la palabra. Primero la desaparición de mi hijo me produjo una parálisis facial, de tanta búsqueda, de tanta preocupación, donde ver que pasaban y pasaban los días […] quedé con mucho dolor en la parte de la cara; hay puntos que duelen bastante; el oído tiene un empalme, se soltó, no ha podido ser recuperado; cuando yo muevo la cabeza siento como si hubiera una pepa dentro que se me moviera."
"[…] no sé si yo pueda llegar a hacer el duelo correcto, porque yo no vi a mi hijo en un ataúd con su rostro, tal cual mis otras compañeras; las otras dieciséis familias vieron a sus hijos completamente. Yo no vi ese rostro metido en un ataúd; por lo tanto, mi concepción, mi pensamiento, es que mi hijo a cualquier momento va a entrar por esa puerta […]; yo creo y estoy segura de que el duelo no lo voy a poder hacer, no […]; no sé, hay algo dentro de mí que niega aceptar […] que mi hijo está muerto. Yo he tratado de convencerme a mí misma de que mi hijo… pues yo no lo voy a volver a ver […]; pero hay algo muy grande dentro de mí que niega aceptarlo […]." En este sentido, podemos completar el apartado con la explicación de Andrea Ramírez Orozco (psicóloga forense de Équitas), que manifestaba que: "[…] un duelo muy inconcluso, porque aún cuando ella lo entierra, ella no está segura

de estar enterrando a su hijo, […] es como no poder cerrar esos ciclos que son tan importantes en un duelo […]. Doña Luz Marina ni siquiera veló a su hijo; o sea, no tuvo un proceso ritual común y corriente, sino que de una vez lo enterró […].”

6.6. QUÉ ENTIENDEN ELLAS POR REPARACIÓN

María respondió lo siguiente:

“A ver, ¿sí tú tienes un espejo, lo rompes [y] tratas de unirlo, te queda igual?”. “Entonces ¿Cuál reparación? Yo no veo reparación alguna; el hecho de que le den a uno una plata por mi niño… ¿acaso mi niño está en venta?” “Yo creo que me sentiría mejor y hasta bien reparada si hubiera un castigo; que estos asesinos, no los que dispararon, sino los que dieron la orden, de ver a Santos y Uribe en una cárcel; pero lo que se dice una cárcel, no pasando unas vacaciones, sino en una cárcel, a Santos y a Uribe. Eso sería como una bendición de Dios y no sólo por estos casos sino por tantos, tantos atropellos que se han cometido contra el ser humano.”

Carmenza respondió:

“Pues, para mí, es duro decir […] cómo me sentiría reparada […]; un hijo no tiene precio y nunca lo tendrá para nosotras las madres.”
“Pues, para mí, lo primero, que pidieran un perdón público a nosotras las víctimas. No solamente a las Madres de Soacha, sino a todas las víctimas de Colombia entera y, lo otro, […] que se haga una reparación justa y verdadera para nosotras las víctimas.”
“La condena para estos asesinos de nuestro hijos, nuestros jóvenes, y que ojalá les diera cadena perpetua, así sería mejor […]; tal vez descansaría.”

Luz Marina nos dijo:

“Yo digo, que yo me sentiría reparada en el momento que, primero, que se supiera la verdad, realmente la verdad; segundo, que pagaran aquellas personas, no los seis militares que están allí sentados en el banquillo de los acusados, porque ellos recibieron la orden; hay un alto mando, una cabeza principal, llegar allá. Y que sea limpiado el buen nombre de mi hijo, que eso es lo que más me duele, la forma en que han degradado a mi hijo, porque es que quedó como un extorsionista, como un guerrillero. Como un acosador sexual, como un violador; o sea, degradado […]; que se paren, pidan perdón, ‘nos equivocamos’.”
“No solamente la reparación es para mí. Él vivía en esta comunidad, donde todo el mundo compartía con él […]. Yo diría que, más que la parte económica, más en la reparación integral […], [que en] nombre de la memoria, no solamente de mi hijo, sino del grupo de los muchachos, colocaran una excelente clínica y una excelente universidad, que los jóvenes tuvieran acceso ahí […] y que digan ‘gracias a la lucha de las madres, nosotros en memoria de los chicos que también tuvieron sueños como nosotros, estamos estudiando […]’.”

14.2. ANEXO 2.

Colombia en busca de justicia: las madres de Soacha. Amnistia Internacional, Enero de 2010. Madrid.

INFORMACION GENERAL

El descubrimiento en 2008 de que las fuerzas de seguridad habían ejecutado extrajudicialmente a decenas de hombres jóvenes de Soacha, una localidad pobre cercana a la capital, Bogotá, obligó al gobierno a reconocer finalmente que las fuerzas de seguridad eran responsables de ejecuciones extrajudiciales y a adoptar medidas para abordar el problema. Los homicidios, cuyas víctimas fueron falsamente presentadas por el ejército como "guerrilleros muertos en combate" (y en ocasiones como "paramilitares muertos en combate"), se llevaron a cabo en connivencia con grupos paramilitares o bandas de delincuentes. Los jóvenes habían sido atraídos al norte del país con promesas de empleo remunerado, pero posteriormente los mataron. En la mayoría de los casos los soldados recibieron dinero, días de permiso y una carta de felicitación de sus superiores, como recompensa por haber "matado a un miembro de la guerrilla".

La dimensión nacional e internacional del escándalo fue tal que causó la expulsión en octubre de 2008 de 27 oficiales del ejército, entre ellos tres generales, y en noviembre de ese mismo año la dimisión del jefe del ejército, General Mario Montoya, quien había sido relacionado con violaciones de derechos humanos. El presidente Uribe afirmó que los homicidios de los jóvenes de Soacha serían investigados por tribunales civiles y no por el sistema de justicia militar, que a menudo reclama la jurisdicción en casos de esa índole y luego los cierra sin llevar a cabo ninguna investigación seria. En la actualidad la Fiscalía General de la Nación está investigando unas 2.000 ejecuciones extrajudiciales que al parecer fueron cometidas directamente por miembros de las fuerzas de seguridad durante las últimas décadas.

Desde el descubrimiento de las fosas comunes en las que fueron enterrados algunos de los jóvenes de Soacha y las protestas subsiguientes, las madres y otros familiares de las víctimas que han hecho campaña por la justicia han sido amenazados, hostigados y sometidos a vigilancia con el fin de silenciar su campaña.

En 2009, y en buena medida a consecuencia de las protestas públicas que suscitaron los homicidios de los jóvenes de Soacha, decenas de miembros de las fuerzas de seguridad fueron detenidos en relación con estas muertes. Sin embargo, en enero de 2010, laspersonas que hacían campaña por la justicia sufrieron un serio revés cuando unos 31 soldados detenidos fueron liberados por los tribunales por "vencimiento de términos", ya que la audiencia de su juicio oral no se había iniciado en un plazo de 90 días desde su detención, tal y como establece la legislación colombiana. Otros miembros de las fuerzas de seguridad implicados en los homicidios también pueden ser liberados por la misma razón.

Algunas de las madres de Soacha en una conferencia de prensa en 2009. De izquierda a derecha: 1) Edilma Vargas, madre de Julio César Mesa Vargas, 2) Carmenza Gómez Romero, madre de Víctor Fernando Gómez Romero, 3) María Ubilerma Sanabria, madre de Jaime Steven Valencia Sanabria, 4) Luz Marina Bernal Porras, madre de Fair Leonardo Porras Bernal, 5) Idaly Garcera Valdéz, madre de Diego Alberto Tamayo Garcera, 6) Luz Edilia Palacios Bustamante, madre de Jader Andrés Palacios Bustamante 7) Martha Aleyda Alfonso, suegra de Daniel Andrés Pesca Olaya

CASOS:

L*UZ MARINA PORRAS BERNAL El hijo de Luz Marina Porras Bernal, Fair Leonardo Porras Bernal, desapareció el 8 de enero de 2008, a los 26 años. El 16 de septiembre del mismo año su madre recibió una llamada telefónica en la que le informaron de que se había encontrado el cadáver de su hijo en una fosa común del municipio de Ocaña, en el departamento noroccidental de Norte de Santander. Según la información que facilitaron fuentes del ejército sobre su muerte, el fallecido era miembro de un grupo armado ilegal y había muerto en combate el 12 de enero de 2008. Investigaciones posteriores realizadas por la Fiscalía General de la Nación establecieron la falsedad de esta información e indicaron que Fair Leonardo Porras Bernal había sido ejecutado extrajudicialmente por el ejército. Fair Leonardo Porras Bernal, así como decenas de hombres jóvenes de Soacha y de otros municipios de Colombia, dejó su hogar atraído por falsas promesas de trabajo en otra ciudad, cuando en realidad iba a ser ejecutado por miembros del ejército y presentado como un miembro de un grupo armado ilegal muerto en combate. El hermano de Fair Leonardo Porras Bernal, John Smith Porras Bernal, comenzó a recibir amenazas después de que su madre, junto a otras madres de Soacha cuyos hijos habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, comenzó su campaña por la justicia. El 2 de noviembre de 2009, alguien deslizó una carta por debajo de la puerta del domicilio de John Smith en Soacha. La carta contenía la siguiente amenaza: "Así se esconda y se encierre en ese apartamento usted sale porque sale y hay te vamos a coger porque se le advirtió […] si no quieres que te pase nada lárguese lo más pronto posible porque le queda muy poco tiempo no lo olvide no estamos jugando porque ya lo tenemos fichado créalo no estamos jugando […]. Ésta no era la primera amenaza que recibía John Smith. Ya había recibido en su domicilio una amenaza por escrito el 20 de octubre, en la que le decían que "se atuviera a las consecuencias", en*

referencia a una carta enviada el 10 de octubre en la que le advertían que tanto él como otras personas de Soacha cuyos familiares habían sido víctimas de ejecución extrajudicial a manos del ejército debían guardar silencio. No lo habían hecho. Temiendo por su seguridad y la de sus familiares, John Smith decidió dejar su casa y a su familia y trasladarse a otro domicilio en Soacha. Se cree que estas amenazas contra John Smith pretendían coaccionar a Luz Marina Porras Bernal, su madre, para que ponga fin a su campaña por la justicia.

CARMENZA GÓMEZ ROMERO El hijo de Carmenza Gómez Romero, Víctor Fernando Gómez, fue víctima de una ejecución extrajudicial cometida por las fuerzas de seguridad el 25 de agosto de 2008. Ella ha recibido amenazas, mientras que otro de sus hijos ha muerto víctima de homicidio y una hija también ha recibido amenazas telefónicas. John Nilson, hijo de Carmenza Gómez Romero y hermano Víctor Fernando Gómez, sobrevivió a un atentado contra su vida ocurrido en el municipio de Fusagasuga, a 60 kilómetros de Bogotá, cuando fue empujado desde un puente de 20 metros de altura. Según los informes, el día del ataque debía mantener un encuentro con alguien relacionado con la investigación sobre el homicidio de su hermano. Según el testimonio de su madre, el 22 de noviembre de 2008 John Nilson recibió la siguiente amenaza en una llamada telefónica: "No sirve la experiencia, no basta con lo de su hermano, deje de investigar". John Nilson murió después de recibir varios disparos el 4 de febrero de 2009. Tras la muerte de John Nilson otros miembros de la familia siguieron recibiendo amenazas. El 4 de marzo de 2009, Luz Nidia Torres Gómez , hija de Carmenza, recibió una llamada de teléfono en la que la persona que llamaba la amenazó en los términos siguientes: "Con que ha puesto denuncias que es lo que quiere triple hijueputa, acabar como su hermano […]".

MARIA UBILERMA SANABRIA LÓPEZ Jaime Steven Valencia Sanabria, hijo de Ubilerma Sanabria, fue ejecutado extrajudicialmente el 8 de febrero de 2008. María Ubilerma Sanabria recuperó el cadáver y lo enterró en noviembre de 2008. Pocos días después del entierro comenzó a recibir llamadas amenazadoras insultándola y recordándole que debía guardar silencio. El 7 de marzo de 2009, María Ubilerma Sanabria se dirigía a recoger a su nieta del colegio cuando dos hombres montados en una motocicleta la abordaron. El hombre que iba sentado detrás del conductor saltó de la moto y, agarrándola por el cabello, la empujó contra la pared; mientras tanto, el otro le dijo: "[…] nosotros no estamos jugando siga abriendo esa jeta y vera que va a terminar como su hijo, nosotros no jugamos vieja hijueputa […]" Otros familiares de Maria Ubilerma Sanabria, entre ellos sus hijas, también han recibido amenazas.

BLANCA NUBIA MONROY El 25 de julio de 2009 a las 9:30 de la noche, dos hombres montados en una motocicleta y vestidos con trajes de faena del ejército dieron el alto a la hija de 15 años de Blanca Nubia Monroy y a su hijo de 17. Los registraron violentamente y les preguntaron qué hacían a esas horas en la calle y dónde vivían. Aunque los hijos de Blanca Nubia Monroy se encontraban en compañía de otros adolescentes, sólo los registraron a ellos. Otro hijo de Blanca Nubia Monroy, Julián Oviedo Monroy, fue ejecutado extrajudicialmente el 3 de marzo de 2008.

EDILMA VARGAS RIOJAS El 27 de enero de 2008 Julio César Mesa Vargas, hijo de Edilma Vargas Riojas fue ejecutado extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad. Tras la desaparición de su hijo, ella comenzó a hacer preguntas en el vecindario para averiguar su paradero. Un vecino le dijo que era mejor que dejara de hacer preguntas. Tras estas

amenazas, Edilma Vargas Riojas se vio obligada a abandonar su casa en el vecindario de San Nicolás, en Soacha.

FLOR HILDA HERNÁNDEZ El 15 de agosto y el 20 de septiembre de 2009 a Flor Hilda Hernández le robaron el teléfono móvil y una agenda. Ambos contenían datos de personas e instituciones que le habían ayudado en el proceso de denunciar el homicidio de su hijo, Elkin Gustavo Verano, a manos del ejército, el 15 de enero de 2008.

RECOMENDACIONES:

Amnistía Internacional insta al gobierno colombiano a:

- *Ordenar investigaciones completas e imparciales sobre las amenazas recibidas por Luz Marina Bernal Porras, Carmenza Gómez Romero, Maria Ubilerma Sanabria López, Blanca Nubia Monroy, Edilma Vargas Riojas, Flor Hilda Hernández y sus familiares; hacer públicos los resultados y llevar a los responsables ante la justicia;*
- *Emprender acciones decisivas para garantizar la seguridad de todas las personas citadas y de sus familiares, de acuerdo con su voluntad.*
- *Ordenar investigaciones completas e imparciales sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales a manos de miembros de las fuerzas de seguridad, hacer públicos los resultados y llevar a los responsables ante la justicia.*

14.3. ANEXO 3

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA DICE QUE FALSOS POSITIVOS CONSTITUYEN DELITO DE LESA HUMANIDAD - EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMETIDAS POR MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - FALSOS POSITIVOS DE SOACHA – CASO FAIR LEONARDO PORRAS BERNAL

Militares condenados pertenecientes al Ejército de Colombia:
Mayor MARCO WILSON QUIJANO MARIÑO
Teniente DIEGO ALDAIR VARGAS CORTES
Cabo Segundo CARLOS MANUEL GONZÁLEZ ALFONSO
soldado profesional RICHARD RAMIRO CONTRERAS
soldado profesional RICARDO GARCÍA CORZO
soldado profesional CARLOS ANTONIO ZAPATA ROLDAN

Delitos atribuidos:
Desaparición Forzada
Homicidio agravado
Concierto para delinquir agravado
Falsedad en documento público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL

MAGISTRADO PONENTE
AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
RADICACIÓN: 54498-60-01-135-2008-80006-05

PROCEDENTE
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca

ACUSADOS
CARLOS MANUEL GONZALEZ ALFONSO
DIEGO ALDAIR VARGAS CORTES
RICHARD RAMIRO CONTRERAS AGUILAR
CARLOS ANTONIO ZAPATA ROLDAN
MARCO WILSON QUIJANO MARIÑO
RICARDO GARCIA CORZO
DELITOS

Desaparición Forzada, homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y falsedad en documento público

MOTIVO Apelación sentencia

DECISIÓN Revoca, modifica pena y confirma en lo demás

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

6. Declaratoria de los delitos investigados como crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, compete a la Sala determinar si es viable la petición presentada por la apoderada de víctimas en el sentido de que se declaren los delitos juzgados como crímenes de lesa humanidad, solicitud que fue negada por la a quo al aducir que la competencia para calificar dicha conducta, recaía de manera exclusiva en la Fiscalía conforme lo dispone el artículo 339 de la Ley 906 de 2004.

Inicialmente se precisa que pese a que la juez circunscribió la viabilidad de la declaratoria a un aspecto netamente procesal, lo cierto es que ello no impide que se evalúe si en el presente caso se dan los presupuestos para determinar si estos delitos adquieren o no la categoría de lesa humanidad.

En razón de lo anterior, no resulta cierto que únicamente el fiscal sea el competente para determinar la calidad de un delito como de lesa humanidad, pues conforme el criterio fijado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tal labor puede ser asumida por el juez de conocimiento, refiriéndolo en los siguientes términos:

*"**La declaración de crimen de guerra o crimen de lesa humanidad es un acto de connotación judicial**(léase de autoridad judicial) **que bien puede hacerlo el funcionario de la Fiscalía General de la Nación que cumple el papel de acusador**, o **bien el juez del conocimiento en cualquier oportunidad**, a instancia del Ministerio Público o por petición de un ciudadano. Dígase además que los delitos de lesa humanidad repudian figuras tales como las leyes de punto final**[144]**, amnistías y autoamnistías, y en general, todo tipo de normas que atenten contra los derechos de las víctimas a tener un recurso efectivo que les permita conocer la verdad".**[145]***

Del anterior precedente se establece que no existe un límite temporal dentro del proceso penal para solicitar y declarar determinado delito como un crimen de lesa humanidad, y que por ende, no es una facultad exclusiva que tiene la Fiscalía como ente de persecución criminal y al que le corresponde acusar, sino que es una actividad que puede ser realizada por el juez de conocimiento, lo cual genera que sí pueda evaluarse la petición que presentara la apoderada de víctimas tanto en primera instancia, como en este estadio procesal.

Por ende, no es dable acoger la fundamentación que expusiera la a quo en el sentido de que sólo corresponde al fiscal conforme lo contenido en el artículo 339 de la Ley 906 de 2004, delimitar la acusación, escenario en el cual debería haberse señalado que los delitos objeto de juzgamiento son o no de lesa humanidad, pues está visto que ello procede en cualquier momento procesal y que puede ser asumido inclusive, por el juez de conocimiento.

Superado así el aspecto procesal, corresponde a la Sala analizar si los delitos de desaparición forzada, homicidio agravado y concierto para delinquir tienen la naturaleza de ser delitos de lesa humanidad.

Para dilucidar tal aspecto, debe precisarse que dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000), no se determina el tipo de delitos que son de lesa humanidad, por lo que se debe acudir a lo dispuesto en tratados internacionales sobre el tema, que en tal aspecto por excelencia lo es el Estatuto de Roma[146], que en su artículo 7º contiene aquellos punibles que adquieren la connotación de "lesa humanidad". Conforme lo anterior, es dable que un punible de los contenidos en el mencionado instrumento internacional, adquiera la calidad de ser un delito de "lesa humanidad" en atención a que tal tratado hace parte del denominado bloque de constitucionalidad, por lo que debe atenderse, a efectos de verificar si un punible tiene la

connotación referida, pese a que en la legislación interna, no exista una denominación en específico de tales delitos. En torno a ello, indica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"Por lo anterior, es plausible que si bien es cierto, en cumplimiento del principio de legalidad se exige que para que una persona pueda ser juzgada por la comisión de un delito, éste, previamente debe encontrarse reglado en una norma en dicho sentido, no lo es menos que la normativa interna debe ajustarse a lo definido en los tratados internacionales y, en ese sentido, armonizarse con los mismos y con la Constitución; razón por la cual es aceptable que se pueda predicar la aplicación del contenido de dichos instrumentos como fuente de derecho, en atención a la mora del legislador en acoplar las leyes a lo allí definido. Por esto, sería posible aplicar el contenido de un tratado internacional reconocido por Colombia respecto de algún delito allí prohibido y sancionado, aún sin existir ley interna previa en dicho sentido, sin atentar contra el principio de legalidad." ***[147]***

El artículo 7° del Estatuto de Roma consagra:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de ***un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque****:*

a) Asesinato
b) Exterminio
c) Esclavitud
d) Deportación o traslado forzoso de población
e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional
f) Tortura
g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de competencia de la Corte;
i) Desaparición forzada de personas;
j) El crimen de apartheid
k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, o con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

En razón de la citada norma, no solamente se debe verificar si el delito investigado se encuentra dentro del listado en mención, sino que además debe evaluarse si los hechos se dieron de forma ***sistemática y generalizada*** *En torno a ello, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido:*

En ese contexto, el crimen de lesa humanidad se distingue de otros crímenes, porque:

*a**) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado**, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas;*

*b) **es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado,** que pone en marcha medios tanto públicos como privados, sin que, necesariamente, se trate de la ejecución de una política de Estado;*

*c) **las conductas deben implicar la comisión de actos inhumanos**, de acuerdo con la lista que provee el mismo Estatuto;*

*d) **el ataque debe ser dirigido exclusivamente contra la población civil**; y*

*e) **el acto debe tener un móvil discriminatorio**, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales.**[148]***

Sumado a ello, indicó:

*"En ese contexto, el crimen de lesa humanidad se distingue de otros crímenes porque, **a) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas**, b**) es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, que pone en marcha tanto medios públicos como privados, sin que, necesariamente se trate de la ejecución de una política de Estado**; c) **las conductas deben implicar la comisión de actos inhumanos, de acuerdo con la lista que provee el mismo Estatuto;** d) **el ataque debe ser dirigido exclusivamente en contra de la población civil**; y e) **el acto debe tener un móvil discriminatorio, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales.**"**[149]***

En reciente jurisprudencia, la misma Corporación en cita precisó que el catálogo de delitos que pueden ser considerados como crímenes contra la humanidad no sólo se restringe al listado contenido en el artículo 7° del Estatuto de Roma, exponiendo en tal sentido lo siguiente:

"En consecuencia, la incorporación de cláusulas internacionales de derechos humanos que giran en torno a la dignidad del ser humano como universo social y concepto ético, permiten una lectura distinta de los principios del derecho penal tradicional y un mayor nivel de protección penal ante graves atentados contra derechos humanos fundamentales, para no dejar de cumplir por defecto el principio de proporcionalidad. En ese sentido, es posible mantener la tipificación de la conducta y la pena vigente al momento de ejecución de la conducta y el desvalor de la misma pero apreciado en el momento de su persecución penal, con lo cual se articula el principio de legalidad penal tradicional y los cometidos de verdad, justicia y reparación, tan en la base del lenguaje del derecho penal internacional.

*Desde este punto de vista **es posible conferirle a delitos que en el ámbito del derecho penal común se denominan "homicidios" o "lesiones personales", la categoría de delitos de lesa humanidad, tanto más si para la época de su comisión Colombia ya había suscrito tratados que acentúan la sistematicidad y generalidad del ataque como criterios diferenciadores entre un delito común y conductas que en el nivel de la macro criminalidad afectan de manera superlativa los derechos humanos.** Claro, porque según lo ha definido la Sala, un delito de homicidio se cataloga crimen de lesa humanidad, no por la gravedad intrínseca que una conducta de tal naturaleza conlleva o por la importancia individual de la víctima, sino por la sistematicidad de su ejecución que en*

*muchos casos devela una compleja operación criminal, que en este caso tuvo como objetivo el grupo político de la Unión Patriótica.**"[150]***

Conforme lo anterior, es necesario evaluar si los comportamientos investigados y juzgados se produjeron como un acto<u>sistemático y generalizado en contra de la población civil.</u>

*El elemento de la **generalidad** puede predicarse a partir de la multiplicidad de víctimas trasladadas desde el municipio de Soacha hasta el sector de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Lo anterior pese a que en el presente expediente solamente se investiga y juzga la desaparición y muerte de un solo individuo que resultó ser el joven Fair Leonardo Porras Bernal, lo cierto es que de las pruebas allegadas al juicio se logró demostrar que por lo menos 11 jóvenes de sectores humildes del citado municipio cundinamarqués, fueron desaparecidos en una época cercana a la fecha en que se reportó la desaparición de Fair, como se prueba a través de los cuadros elaborados por la funcionaria de Medicina Legal Diana Ramírez Páez y la relación de cadáveres reportados como NN e inhumados en el cementerio Las Liscas, presentado por Héctor González Manzano, de la Secretaría de Gobierno de Ocaña.*

*De igual forma, el elemento de la **sistematicidad** implica precisamente que los hechos fueron ejecutados como respuesta a todo un plan diseñado previamente, que en este caso consistía en la ubicación, traslado y recepción de jóvenes de sectores humildes para ser ultimados y reportados como muertos en combate y así presentar la unidad militar de Ocaña (Batallón Francisco de Paula Santander) éxitos operacionales, hechos que sucedían como una cadena sistemática de acciones, para llevar a cabo el fin de la empresa criminal.*

***El ataque se produjo de manera exclusiva contra la población civil**, al acreditarse que en este caso tanto Fair Leonado Porras Bernal como los demás jóvenes eran civiles residentes del municipio de Soacha-Cundinamarca, y Ciudad Bolívar (sector correspondiente a la capital de la República), y en este evento, el joven Porras Bernal, no hacía parte de ninguna banda delictiva.*

*Finalmente, se debe evaluar **si el acto tiene un móvil discriminatorio** bien sea político, religioso, étnico, ideológico o nacional.*

Sobre tal aspecto, se precisa que el móvil que llevó a los militares juzgados, a ordenar el traslado de un joven, asesinarlo y presentarlo como muerto en combate, obedeció de manera exclusiva a la finalidad de presentar éxitos operacionales y obtener así felicitaciones y reconocimientos para los miembros de la tropa Pelotón Búfalo 1 del Plan Vial Meteoro N° 3, lo cual se acreditó.

Pese a lo anterior, se evidencia que sí existió un móvil discriminatorio en razón a la condición humilde de los jóvenes de Soacha, marginados y de bajos recursos económicos, situación que conllevaría a que la denuncia no repercutiera de manera inmediata, tal como lo afirmó la señora Luz Marina Bernal, madre de Fair Leonardo[151], (quien acudió en 3 ocasiones a la Fiscalía de Soacha, sin resultados favorables, los cuales sólo se dieron cuando se logró la identificación del cadáver del joven y los hechos fueron denunciados públicamente por el Personero de Soacha-Cundinamarca,) la reacción de los medios de comunicación y las autoridades judiciales, lo cual llevó a los militares implicados en el asunto a activar todo el plan criminal diseñado para desaparecer al joven y presentarlo como "baja en combate", con la firme convicción de que en razón de su extracción humilde, los hechos pasarían inadvertidos, al igual que sucedió con los demás jóvenes que fueron captados por los reclutadores ubicados en Soacha y llevados hasta el sector de Ocaña en Norte de Santander, pues todos ellos correspondían a unas características similares que debían ostentar para ser seleccionados y llevados hasta dicha ciudad, dado que todos

provenían de sectores vulnerables de la población y con perfiles de jóvenes con escasas oportunidades, condiciones que evidencian un ánimo discriminatorio por parte de los encausados.

En virtud de ello, se colige sin dubitación que convergen los presupuestos señalados en las normas internacionales y en la jurisprudencia nacional para que sea dable declarar los delitos investigados en el caso de la referencia como de lesa humanidad, haciendo la salvedad que conforme lo dispone el mismo Estatuto de Roma, la única consecuencia jurídica de dicha declaratoria, es la imprescriptibilidad de la acción penal de los punibles aquí investigados.

Por ende, al cumplirse a cabalidad todos los requisitos para que los hechos objeto de juzgamiento puedan ser declarados como delitos de lesa humanidad, se accede a la petición presentada por la apoderada de víctimas.

7. Redosificación punitiva:

Dado que en el presente caso se estableció que los militares enjuiciados son responsables de la totalidad de los delitos acusados por la Fiscalía, es preciso fijar el nuevo quantum punitivo. En razón de lo anterior, la Sala avala la dosificación que efectuó la juez de conocimiento al encontrar que la misma se ajusta a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por ende, se tomará la dosificación efectuada y sobre ella, se realizará el correspondiente incremento punitivo por los delitos de desaparición forzada agravada y concierto para delinquir.

Mayor Marco Wilson Quijano Mariño.

En la sentencia de primera instancia el mencionado procesado resultó condenado por los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada agravada, imponiéndole la juez una pena de 612 meses equivalentes a 51 años de prisión, por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado, pena que resulta adecuada.

Como quiera que en el presente fallo se encontró responsable al Mayor Marco Wilson Quijano Mariño del delito de concierto para delinquir agravado, es necesario realizar un incremento en la pena a cumplir. Para ello, se tomará el monto ya fijado por la juez de instancia de 612 meses de prisión, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 31 del Código Penal, por tratarse de un concurso de delitos, tal pena se aumentará en 24 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, para un total de 636 meses de prisión, equivalentes a 53 años de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 300 meses, y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, criterios adoptados por la juez de instancia.

Teniente Diego Aldair Vargas Cortés.

El militar fue condenado en primera instancia a la pena de 52 años de prisión como coautor de los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada agravada y autor del punible de falsedad ideológica en documento público. Empero, dado que en el fallo de instancia se encontró responsable también al teniente del punible de concierto para delinquir agravado, debe efectuarse igualmente una redosificación de la pena, en atención a lo establecido en el artículo 31 del Código Penal.

Para ello, se tomará el monto ya fijado por la juez de instancia de 624 meses de prisión, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 31 del Código Penal, por tratarse de un concurso de delitos, tal pena se aumentará en 24 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, para un total de 648 meses de prisión, equivalentes a 54 años de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 300 meses, y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, criterios adoptados por la juez de instancia.

Cabo segundo Carlos Manuel González Alfonso y soldados profesionales Ricardo García Corzo, Richard Contreras Aguilar y Carlos Antonio Zapata Roldán.

Los referidos militares fueron condenados en primera instancia únicamente por el delito de homicidio agravado. En este fallo, se encontraron responsables así mismo del delito de desaparición forzada agravada y concierto para delinquir agravado, situación que genera que debe ajustarse la pena a cumplir, en atención a lo establecido en el artículo 31 del Código Penal.

En virtud de ello, y atendiendo a la norma fijada, debe tomarse la pena más grave y a ella, efectuarle el incremento por los demás delitos. Para ello, se respetará el criterio adoptado por la a quo, quien fijó la pena más grave por el delito de desaparición forzada agravada en un monto de 510 meses de prisión, a la cual se aumentarán 102 meses por el delito de homicidio agravado, y 24 meses por el delito de concierto para delinquir agravado, para una penal total a cumplir de 636 meses de prisión, equivalentes a 53 años de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 300 meses, y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, criterios adoptados por la juez de instancia.

Como quiera que dicho monto supera de manera amplia el límite punitivo de los artículos 38 y 63 del Código Penal, y no cumplirse con el requisito objetivo lo cual releva a la Sala de efectuar un análisis del aspecto subjetivo, no es dable conceder a los procesados los subrogados penales de la prisión domiciliaria ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, por lo que deberán cumplir su condena en el centro carcelario que el INPEC asigne para ello.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR, *el numeral séptimo del fallo condenatorio proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 25 de mayo de 2012, y en su lugar, CONDENAR a los procesados Marco Wilson Quijano Mariño y Diego Aldair Vargas Cortés por el delito de concierto para delinquir agravado. La pena a cumplir por el Mayor Marco Wilson Quijano Mariño es la de 636 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 300 meses y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El teniente Diego Aldair Vargas Cortés deberá cumplir una pena de 648 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 300 meses y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El INPEC asignará el centro carcelario en el cual deban cumplir la pena.*

***SEGUNDO**: **REVOCAR**, el numeral octavo, y en su lugar, CONDENAR, a los señores Carlos Manuel González Alfonso, Ricardo García Corzo, Carlos Antonio Zapata Roldán y*

Richard Ramiro Contreras Aguilar, como coautores del delito de concierto para delinquir agravado y desaparición forzada agravada, a la pena de 636 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 300 meses y multa de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El INPEC asignará el centro carcelario en el cual deban cumplir la pena.

TERCERO: ***DECLARAR*** *que los delitos investigados en el caso de la referencia, son de lesa humanidad, conforme lo analizado en la parte motiva de este fallo.*

CUARTO: ***CONFIRMAR****, en los demás aspectos el fallo objeto de impugnación.*

QUINTO: *Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de Casación*

SEXTO. *Se designa para la lectura del fallo al Magistrado Ponente, atendiendo a lo previsto en el art. 164 de la Ley 906 de 2004*

QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, CÚMPLASE.

AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado
JOSELYN GÓMEZ GRANADOS
Magistrado
ISRAEL GUERRERO HERNÁNDEZ
Magistrado
CLARA GUTIÉRREZ SOTO
Secretaria